



# MANUAL DIDACTICO

PARA LA PREVENCIÓN E  
INTERVENCIÓN DEL  
ACOSO ESCOLAR



Organización  
de Estados  
Iberoamericanos  
Para la Educación  
la Ciencia  
y la Cultura



Aprender  
sin miedo.



# FICHA TÉCNICA

**Dr. Phil. Luís Alberto Riart Montaner**, Ministro  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Lic. Héctor Salvador Valdéz Ale**, Viceministro  
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

**Mg. Liliana Ferreira**, Directora General  
DIRECCIÓN GRAL. DE GABINETE TÉCNICO

**Lic. Nancy Oilda Benítez Ojeda**, Directora General  
DIRECCIÓN GENERAL DE CURRÍCULUM, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

**Lic. Otilia Ríos de Solís**, Directora  
Directora de Orientación Educativa

**Lic. Digna Gauto de Irala**, Jefa  
Departamento de Psicología Educativa.

**Abogado Nelson López**, Director General  
Dirección General de Asesoría Jurídica.

**Abogado Oscar Guido Forestieri**, Director  
**Abogada Alba Nicolaza Martínez Cattebeke**  
Dirección de Asesoría Jurídica Externa.

**Belinda Portillo**, Directora de País  
Plan Paraguay

**Daniel Franchi**, Gerente de Programas  
Plan Paraguay

**Néstor Vera**  
Asesor de Abogacía por los Derechos del Niño y la Niña  
Plan Paraguay

**Natividad Capurro**  
Consultora. Campaña Aprender Sin Miedo. Plan Paraguay



**Agradecimientos especiales:**

**Abog. Wualter Verdecchia**

Supervisor N°1 Región 1 Zona 1 Villarrica

**Lic. María Erlina Belotto de García**

Supervisora N° 1 Región 2 Zona 3 Capital

**Lic. Virna Maldonado**

Supervisora N°1 Región 2 Zona 4 Capital

**Docentes de Educación Inicial, Básica y Media de las zonas Capital y Guairá.**

**Elaboración:**

**Equipo Técnico de Servicios Sicológicos de Apoyo a la Familia y a la Escuela (SSAFE):**

**Lic. Daisy Abente Pfannl**

**Lic. Diana S. Lesme Romero**

**Lic. Vanessa Lovera Rivas**

**Lic. Margarita Rodríguez Leith**

**Lic. Yasmina Zerené Reyes**

**Diseño y Diagramación: Priscila Molinas - qp!**

**Material elaborado en el marco de la Campaña “Aprender sin Miedo”, impulsada por el Ministerio de Educación, Secretaría Nacional de la niñez y la adolescencia y Plan Paraguay.**

Asunción, Paraguay, Diciembre, 2010.



# INDICE

<b>Introducción</b> .....	11
<b>PRIMERA PARTE: MARCO REFERENCIAL, TEÓRICO Y METODOLÓGICO</b>	
<b>Capítulo I. ¿Cómo son los niños, las niñas y los/las adolescentes contemporáneos?</b>	
<b>Una mirada analítica a los niños, las niñas y los/las adolescentes de la posmodernidad</b>	
Educación en la posmodernidad.....	16
<b>Capítulo II. ¿Cómo se propone trabajar?</b>	
<b>Fundamento de las metodologías y técnicas participativas</b>	
Metodologías participativas.....	22
Las técnicas participativas.....	22
El juego.....	24
Rol del/la docente-facilitador/a.....	25
Características del/la docente-facilitador/a.....	25
<b>Capítulo III. ¿Qué es el acoso escolar?</b>	
<b>Acordando conceptos</b>	
El niño, la niña y el/la adolescente como sujetos de derechos.....	26
Acoso.....	34
Tipos de acoso.....	36
Participantes en situaciones de acoso.....	40
Consecuencias del acoso.....	41
<b>Capítulo IV. ¿Por qué ocurre el acoso escolar?</b>	
<b>Modelo etiológico explicativo del acoso escolar</b>	
Causas del acoso.....	42
Niveles de prevención.....	44
Factores y situaciones de riesgo.....	44
Resiliencia.....	47
Factores protectores.....	47
<b>Capítulo V. ¿Qué podemos esperar de los niños, las niñas y los y las adolescentes?</b>	
<b>Características evolutivas del niño, la niña y el y la adolescente</b>	
Algunas características del niño y la niña de 3 a 5 años.....	54
Algunas características del niño y la niña de 6 a 9 años.....	55
Algunas características del niño y la niña de 10 a 12 años.....	55
Algunas características del/la adolescente de 13 a 15 años.....	56
Algunas características del/la adolescente de 16 a 17 años.....	56
<b>Capítulo VI. ¿Con qué apoyo legal contamos en el caso del acoso escolar?</b>	
<b>Marco jurídico-legal de la violencia</b>	
A.Constitución Nacional.....	58
B.Tratados y Convenios Internacionales ratificados y canjeados.....	59
1.Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	59

2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ley N° 57/1990: "Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño".....	60
C. Leyes Nacionales.....	61
1. Código de la Niñez y la Adolescencia.....	61
2. Código Penal.....	64
D. Reglamento Interno Institucional.....	69
<b>SEGUNDA PARTE: INTERVENCIÓN - ¿Y ahora qué hacemos?</b>	
Introducción.....	73
Esquema de intervención en la escuela en situaciones de acoso escolar.....	74
Intervención extramuros de la escuela en situaciones de acoso escolar. Recursos nacionales .....	79
Coordinaciones Departamentales del MEC Y CODENI.....	79
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA).....	81
REFLEXIONES FINALES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	87
ANEXOS.....	90
A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	94
B. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ley N° 57/1990: "Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño".....	102

**PRESENTACIÓN** DEL  
**MANUAL DIDÁCTICO**  
PARA LA **PREVENCIÓN**  
E **INTERVENCIÓN**  
DEL **ACOSO ESCOLAR**





# INTRODUCCIÓN

*“Las formas crueles y humillantes de castigo psicológico, violencia de género y hostigamiento escolar, siguen siendo una realidad diaria para millones de niños y niñas”.<sup>1</sup>*

Todos los niños y las niñas tienen derecho a un entorno escolar seguro y libre de amenazas. Este Manual de Orientación, enmarcado en la Campaña Aprender Sin Miedo, tiene como objeto central colaborar en la prevención de la violencia en las escuelas.

En el contexto escolar aparece con frecuencia una importante diversidad de conflictos que pueden derivar en problemas más serios de convivencia. Por ello se considera que los enfoques preventivos en el centro educativo se constituyen en una vía privilegiada para que estas situaciones se re-conduzcan de forma positiva y se garantice una convivencia escolar armónica.

La escuela es uno de los ámbitos principales de desarrollo personal y social del niño, la niña y el/la adolescente, en ella se generan múltiples relaciones con los pares, con los profesores, con las autoridades, con los padres. Entendemos al ser humano como un sujeto inconcluso, en constante crecimiento y desarrollo, que se humaniza a través de la palabra y la relación con el otro, por lo que el tipo de relaciones que se generan y entablan en la escuela es de vital importancia para desarrollar y mantener vínculos sanos. Estas interrelaciones pueden ser positivas; pero también pueden ser negativas. Es importante que el derecho a disfrutar de la escuela y de la red social en ella generada, así como el derecho a aprender sin presiones de ningún tipo, estén mínimamente garantizados en las instituciones educativas.

Considerando lo antedicho, se presenta aquí un material para que sirva de guía al docente, tanto en la prevención como en la intervención en los casos de acoso escolar.

En este Manual se proponen conceptualizaciones básicas de la problemática, actividades y sugerencias para prevenir e intervenir, centradas en la valorización de la expresión verbal, en el hecho de *“ponerle palabras”* a los sentimientos, las ilusiones y las dificultades que se presentan en las situaciones de interrelación social, que favorecen al desarrollo de un importante dispositivo particular y personal. Permitirse, y permitir a otros, nombrar las cosas y a las personas, posibilita al sujeto ubicarse en el mundo y, también, conectarse con varios aspectos de su propio ser. Una palabra puede tener múltiples significados, por lo que es muy importante distinguir el sentido apropiado en el contexto en el cual se está empleando para una comunicación efectiva. Se apunta a fomentar que el niño utilice y valore su propia palabra y sea responsable de sus actos y de sus interacciones sociales.

---

<sup>1</sup> Plan Internacional. (2008). Campaña Aprender Sin Miedo. [on line]. Disponible en: [www.plan-international.org/aprendersinmiedo](http://www.plan-international.org/aprendersinmiedo).

Por ello, es esencial recordar que, para la realización de actividades preventivas en la escuela, hay que crear un ambiente apropiado para la comunicación, donde prevalezca la cordialidad y el respeto, y donde el/la docente se reconozca como modelo para estimular el acercamiento del estudiante. Asimismo, es importante que el/la docente se muestre accesible y disponible para que el estudiante presente sus inquietudes durante las actividades áulicas. Y para que esas inquietudes sean escuchadas y respetadas, debe practicarse la tolerancia a las diferencias.

La propuesta está pensada para una diversidad de poblaciones escolares y, en principio, está dirigida a hispano-parlantes. Sin embargo, la propuesta puede ser también adaptada por el/la docente con términos regionales, incluyendo vocablos del idioma guaraní.

## Características Guías de Actividad del Manual y de las ades

Coincidiendo con la Guía de Actuación en los Centros Educativos ante el Maltrato entre Iguales, del Gobierno vasco, España (Vitoria-Gasteiz, 2007), las características centrales de este Manual son las siguientes:

- **Carácter orientador:** no pretende ser una “receta” de qué hacer en situaciones de acoso escolar, sino motivar al docente, con orientaciones pertinentes para que éste actúe.
- **Importancia de la prevención:** para evitar el acoso se privilegia la intervención primaria.
- **Intervención coordinada:** entre todas las instancias involucradas en la prevención del acoso escolar.
- **Necesidad de confidencialidad:** es necesario mantener la confidencialidad de los involucrados en la intervención.
- **Difusión de la Guía y utilización discrecional** del material en las escuelas.

## Organización del material



Se han elaborado 6 (seis) materiales, 1 (un) Manual Didáctico de Contenido Teórico y 5 (cinco) Guías de Actividades para el/la docente.

## Secciones del manual didáctico

- **Marco referencial, teórico y metodológico:** en el que se clarifican los términos clave a los cuales adscribimos nuestro trabajo.
- **Medidas preventivas y de intervención:** en esta sección se presentan los fundamentos de las intervenciones preventivas, como así también algunas recomendaciones específicas para la actuación en el espacio escolar. Se propone, además de la fundamentación de acciones posibles, algunas ideas de cómo armar un Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar, utilizando un Protocolo de Acción que deberá ser adaptado de acuerdo a las características de cada centro educativo.

Conviene puntualizar que, aunque se pretende que este material oficie de guía para el docente, entendemos que el mismo es sólo una parte de un conjunto más amplio de actuaciones que deberán ser impulsadas no sólo desde la institución educativa para mejorar la convivencia escolar, sino también desde las políticas educativas gubernamentales, que apoyen la implementación de estos programas.

Aunque, como se mencionó antes, la prevención es una forma privilegiada de mejorar la convivencia escolar y, por tanto, de evitar situaciones de acoso, no se puede ignorar que, tanto aquí como en otros lugares del mundo, suelen aparecer episodios graves. Para estos casos es conveniente contar con un Plan de Intervención, que contenga protocolos estándares, que puedan ser adaptados a cada realidad escolar para abordar el problema con la mayor rapidez, eficacia y seguridad para el alumnado y para todos los miembros de la comunidad educativa.

Sin embargo, hay que recordar que cada tipo de conflicto (adulto-adulto, adulto-alumno, alumno-alumno, sea puntual o recurrente) presenta características peculiares que requieren un tratamiento específico y apropiado a esa situación. Este Manual permitirá una orientación básica para los eventos; pero cada situación deberá ser interpretada desde su particularidad.

Considerando las características del niño, la niña y el/la adolescente posmodernos, y en el contexto de una política de escuchar las voces de los protagonistas, para definir o cambiar actitudes y/o comportamientos deseables para la convivencia escolar, las propuestas se basan en un abordaje preventivo, a través de técnicas participativas. Ellas apuntan a generar un espacio de intercambio reflexivo entre los elementos que los estudiantes ya tienen integrados, como ser: conocimientos, destrezas, actitudes y aquellos que interesa al docente desarrollar como parte de un programa de intervención preventiva más amplio.

## Guías de Actividades

Las guías de actividades tienen como objetivo acercar actividades para que el/la docente pueda implementar el conocimiento adquirido en la teoría de la prevención e intervención del acoso escolar.

La elaboración de la guía de actividades se centra en la articulación de los conceptos trabajados en el marco teórico y las actividades propuestas en cada tema. Está dividida en 5 materiales, según el criterio utilizado por el Sistema de Educación Formal (SEF), del Ministerio de Educación y Cultura, a saber:

1. **Nivel Inicial:** jardín de infantes y pre-escolar.
2. **Primer Ciclo de la Educación Escolar Básica (EEB):** primero, segundo y tercer grados.
3. **Segundo Ciclo de la Educación Escolar Básica (EEB):** cuarto, quinto y sexto grados.
4. **Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica (EEB):** séptimo, octavo y noveno grados.
5. **Nivel Medio:** primero, segundo y tercer años.

### Las actividades están organizadas según la siguiente estructura:

1. **Introducción:** en esta sección se describe la población a la que está dirigida la guía de actividades y se fundamentan las técnicas que se utilizarán en el desarrollo de las mismas. Se trabaja, también, en el propósito de las actividades.

#### 2. Estructura de la Guía de Actividades

**Título de la actividad:** todas las actividades tienen un nombre.

a) **Contenidos:** se describen los temas que pueden ser trabajados con la actividad.

b) **Objetivo:** es la finalidad de la actividad que se realizará.

c) **Materiales:** se especifican aquí todos aquellos materiales y elementos que son necesarios para el desarrollo de la actividad planteada. Cabe señalar que, en ausencia de alguno de los elementos mencionados, éste puede reemplazarse por algún otro disponible.



d) **Tiempo:** en cada actividad está señalado el tiempo que necesita para su adecuado desarrollo. El criterio utilizado es que pueden desarrollarse con una duración estimada entre una a dos horas cátedra, pensando en que pueden ser realizadas durante las clases de Orientación, Ética, o las materias de Ciencias Sociales (Proyecto o Desarrollo Personal). Se sugiere que la institución evalúe la situación para organizar los tiempos y destinar a estas actividades las horas que sean necesarias para estabilizar el/los grupos afectados por el acoso escolar. Luego de una situación de urgencia, los tiempos destinados a estas actividades se podrán disminuir, considerando siempre una política de mantenimiento de los objetivos logrados.

e) **Descripción de la Actividad:** se describen las acciones a llevar cabo para cumplir con el objetivo propuesto.

Se divide la presentación de cada técnica en tres momentos:

1) **Motivación:** se proponen algunas ideas para estimular la participación de los los/las alumnos/as en la temática a ser abordada, utilizando la actividad como herramienta.

2) **Desarrollo de la actividad** propiamente dicha.

3) **Cierre de la actividad:** se recomiendan preguntas o reflexiones de cierre de la actividad. Éste es uno de los momentos más significativos dentro del proceso, ya que nos indica si las **actividades realizadas** responden a los objetivos planteados. Lo importante es que los/las alumnos/as saquen conclusiones del trabajo hecho. La actividad sólo se dará por concluida una vez que los propios participantes presenten sus conclusiones y el/la docente facilitador/a constataste que se ha comprendido el mensaje que se desea transmitir con la actividad.



# CAPÍTULO I

---

## ¿CÓMO SON LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CONTEMPORÁNEOS?

### UNA MIRADA ANALÍTICA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES DE LA POSMODERNIDAD

---

#### La educación en la posmodernidad.

En la intención de entender y favorecer la comprensión de la educación en nuestros días, es necesario contextualizarla en nuestro tiempo. Para ello, hay que remitirse al momento histórico del devenir humano: *la posmodernidad*.

La posmodernidad es el estilo de funcionamiento que tiene lugar luego de la época moderna, caracterizada ésta por la fuerza de la razón y la ciencia al servicio del beneficio social. Lo posmoderno no es lo contrario de lo moderno, sino una consecuencia de ello; es una nueva estructura que contiene y desafía al ser humano como agente constructor de la humanidad.

Lo que en la cultura moderna aparecía como condición natural del ser humano, los valores, aparece en la posmodernidad como un desafío de re-instalación para rescatar la posición de ser persona. Los valores se han transmitido con cierta eficiencia a través de las instituciones clásicas de la modernidad, como la familia, la escuela y la Iglesia. En la posmodernidad se percibe un debilitamiento importante en las funciones de estas instituciones, que, por lo mismo, están sumergidas en grandes crisis que hacen que, a veces, sea confusa su intervención.

Nuestra cultura actual, la de los video-juegos, de los largos viajes en pocas horas, de las noticias mundiales inmediatas, de la comunicación celular al instante, de las *notebooks*, del *ipod*, del *mp7* y demás, nos ubica en un funcionamiento cotidiano visual, *light*, cómodo, desechable, virtual, donde creemos estar comunicados, pero, en realidad, estamos ciber- conectados. En suma, se trata de una relación que no favorece al vínculo profundo en las relaciones humanas. El interactuar de la mirada con

y en el otro es mediatizado, a veces, por una pantalla. El contacto con el “otro” es el escenario en el que debemos reafirmar nuestros vínculos afectivos y de contención.

Al decir de Roberto Follari, *“Uno de los rasgos más sobresalientes de la posmodernidad es la imposibilidad de definirla, de encasillarla en una terminología y de sistematizarla, porque es eso precisamente lo que falta en esta era: un orden, un sistema, una totalidad, una unidad”*<sup>2</sup>

Recorre en esta era la idea del todo vale, que se traduce en el todo da igual, de ahí que todo sea considerado relativo. Los referentes externos de fuerza y seguridad están ausentes o invisibilizados; no son reconocidos porque, precisamente, no se posicionan como tales. Todas las interpretaciones con respecto a un mismo hecho son posibles. Esta realidad nos lleva a un vacío de ideales; ya no hay un modelo de ideal humano.

Algunas características que podrían ayudar a comprender la posmodernidad, para situar el funcionamiento humano y nuestro propio comportamiento en las diferentes situaciones, son:

- a) **Diferencia:** existe una multiplicidad de identidades culturales o realidades existentes. Propicia el reconocimiento de la diversidad humana.
- b) **Pluralidad:** ratifica la validez en la diversidad de ver, vivir y entender el mundo. Es contraria a la racionalidad universal unificada.
- c) **Relativismo:** es la aceptación de un mundo plural; nos encontramos ante la ausencia de una razón unificadora de valores y conocimientos.
- d) **Comunicación en masa:** muestran con rapidez y en simultáneo lo que acontece en el mundo. Desde la distancia; somos partícipes de las diferentes realidades del ser humano. El riesgo es que, sumado al relativismo, las informaciones no siempre traducen la realidad objetiva.
- e) **Vacío de ideologías:** Es la carencia de un sistema ordenado de ideas, por lo que nos encontramos con muchas maneras de pensar; se pierde la mentalidad colectiva.

En la cultura posmoderna la persona adulta pierde identidad, pues la juventud se convierte en una búsqueda y preocupación inquebrantables; se advierte una lucha obsesionada por escapar de la vejez y seguir siendo jóvenes. Y lo riesgoso es que esta des-ubicación ha dejado un vacío de responsabilidad ante los jóvenes, y si triunfan, gozamos, y si les va mal, los contemplamos con la idea de que *“los jóvenes de hoy son así”*. Demuestra a un adulto que se ha corrido del lugar del grande y se ha convertido en un espectador, convencido de que el/la niño/a y el/la adolescente deben crecer en libertad, sin las opresiones que marcan un estilo autoritario de educación. Que quede claro: lo ideal no es ni el autoritarismo ni la anarquía.

---

<sup>2</sup> Follari, R., Filósofo italiano. [on line]. Disponible en: [www.magisterio.com.mx/](http://www.magisterio.com.mx/). Recuperado en agosto de 2010.



Desde esta idea se percibe un culto a la juventud; solamente vale lo joven, lo lindo, y es lo único que cuenta: o se es más joven o se es menos joven. Se advierte como un temor del adulto por quedar fuera de este ideal referencial, que es el único que ubica con cierta seguridad. Dentro de este funcionamiento, padres y maestros se corrieron, dieron un paso al costado, y el/la niño/a y el/la adolescente están deambulando, con y entre excesos de todo tipo, en búsqueda de una ubicación en el mundo, de cierta claridad y seguridad. La situación es simple: no hay hijos sin padres, alumnos sin maestros, ni jóvenes sin adultos.

**¿Cómo nos relacionamos, entonces?**

**¿Cómo se educan y cómo educamos?**



Lo planteado hasta aquí nos permite construir una idea del contexto en el cual hoy se debe dar una de las tareas más complejas y difíciles del ser humano: la educación.

Partiendo de una definición etimológica, se presentan algunas referencias del Diccionario de la Real Academia Española:

***Educación: dellatín educatio.***

- *Crianza, enseñanza y doctrina que se dan a los niños y los jóvenes.*
- *Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o el joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.*
- *Cortesía, urbanidad.*

Las definiciones expuestas nos llevan a entender que esta actividad requiere de dos actores, principalmente, en el espacio escolar, que son el maestro y el alumno, y en el hogar son los padres y los hijos. Siempre siguiendo la definición de educación, entendemos que la relación entre estas partes, tanto en la escuela como en el hogar, es asimétrica, es decir, no es una relación de pares, de igual a igual, sino que las ubicaciones son jerárquicas, que no ponen en tela de juicio la igualdad de las condiciones humanas, sino que hace referencia a la posición de cada uno ante el otro, como también a la función o rol que cada uno tiene.

Nuevamente, recurrimos al Diccionario de la Real Academia Española y encontramos las siguientes ideas referidas: *maestro, padre, alumno, hijo.*

**Maestro: del latín magister.**

- *Persona que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerlo.*
- *Dicho de una persona: de mérito relevante en las de su clase.*

**Padre: del latín pater.**

- *Cabeza de una descendencia o pueblo.*
- *Origen, principio.*
- *Muy grande.*

**Alumno: del latín alumnus, de alere, alimentar.**

- *Discípulo, respecto de su maestro, de la materia que está aprendiendo o de la escuela, colegio o universidad.*
- *Persona criada o educada desde su niñez por alguno, respecto de éste.*

**Hijo: del latín filius.**

- *Persona o animal respecto de su padre o de su madre.*
- *Como expresión de cariño entre las personas que se quieren bien.*
- *Cosa que precede de otra por procreación.*
- *Descendientes.*

A partir de los conceptos anteriores, debemos recurrir a un referente que se erige, en tanto se cumple lo antes dicho, y es el de autoridad. La Real Academia Española lo define así:

**Autoridad: del latín auctoritas.**

- *Poder que gobierna o ejerce el mandato, de hecho o de derecho.*
- *Potestad, facultad o legitimidad.*
- *Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia de alguna materia.*

Contando con los elementos fundamentales de los agentes que intervienen en el acto de educar, pasamos a construir ideas reflexivas y de acción que se deben considerar en todos los espacios educativos.

La educación no es un mero encuentro entre personas, supone calar en lo profundo, porque es transformación y crecimiento interior. Es mucho más que un cúmulo de cosas que engrosan los saberes

conceptuales y llega a lo actitudinal. Dice Barylko (2002) que la educación es un encuentro que, de lo físico, tiene que pasar a lo espiritual. crecimiento interior. Es mucho más que un cúmulo de cosas que engrosan los saberes conceptuales y llega a lo actitudinal. Dice Barylko (2002) que la educación es un encuentro que, de lo físico, tiene que pasar a lo espiritual.

En la acción concreta de favorecer el crecimiento de otro ser humano, hijo/a o alumno/a, corresponde al adulto, padre/madre o maestro/a, asumir el lugar de la autoridad. Al hablar de crecimiento, incluimos la idea de una dependencia natural de uno hacia el otro. Una de las partes está crecida y la otra transitando en ese proceso. Todo ser humano inicia su existencia necesitando un sentido de autoridad.

Entendemos de manera amplia y operativa que esta autoridad a la que nos referimos más arriba se traduce en un modelo que orienta al otro en un recorrido, y con sus intervenciones permite ubicarlo en una estructura de funcionamiento, de manera plena, para desplegar sus potencialidades, convirtiéndose en un agente constructor de sí mismo y de su entorno.

Desde esta perspectiva, la autoridad, en tanto expresión de un lugar adulto comprometido y responsable en la educación del/la niño/a y del/la adolescente, indica un camino. Cada acción del/la niño/a y del/la adolescente pide ser acompañada pues él o ella, naturalmente, necesitan seguir a alguien, ya que su desafío es descubrir el mundo e insertarse en él junto con los demás. La autoridad, del padre/madre y del/la maestro/a, es un hecho inevitable, irremplazable, y constituye una responsabilidad. Ha de representar, para el/la hijo/a o el/la alumno/a, la permanente coherencia de la realidad y, en muchas ocasiones, excede al beneplácito del individuo.

El lugar del adulto debe ser cuidado y sostenido permanentemente. Los/las niños/as y los/las adolescentes encuentran diferentes espacios para conocer e interactuar con pares de su edad y establecer vínculos de amigos con ellos. Los adultos deben reconocer y asumir que su lugar como maestros/as o padres los posiciona de manera distinta al lado de sus alumnos/as o hijos/as; hay que educarles, mostrarles varios caminos, ofrecerles una lectura de la realidad. Y no sentirse amigos de sus propios hijos/as. La relación debe ser amigable, en un sentido cordial, afable y amoroso; pero no una relación de amistad propiamente dicha.

El gran desafío de la educación, que los adultos deben brindar a los/las niños/as y los/las jóvenes, es lo que en la literatura psicológica y educativa se conoce como la puesta de límites; este término, etimológicamente, hace referencia al extremo que se puede alcanzar o a la línea imaginaria o real que separa algo.

De manera más operativa, el pedagogo y filósofo argentino Jaime Barylko se refiere a los límites como las líneas demarcatorias o los cercos protectores, los marcos contenedores y referenciales que van a permitir al niño y al adolescente reconocer lo que se puede o se debe hacer y aquello en lo que se excede. Los límites no son un fin sino un medio que permite alcanzar ciertos fines. Los límites permiten actuar y elegir. Son los ejes de los valores y las creencias, de los modales y de las reglas de convivencia. Los límites contribuyen a que ese niño y ese adolescente puedan tolerar la frustración a lo que no puede ser más allá de sus intereses, y si puede interiorizar esto, le será de gran beneficio en su futuro desempeño social.

Es, precisamente, la ausencia de esa línea demarcatoria la que lleva a un estilo vincular violento, donde la ley, entendida como aquello que reglamenta y normativiza el encuentro con el otro, está ausente como registro de funcionamiento. En esta situación las partes están perdidas: uno, porque supera al otro anulándolo y, el otro, porque no consigue dar respuestas que lo ubiquen de una manera más agradable y favorecida en el entorno escolar, del hogar o de cualquier otro espacio social.

Los grandes desafíos de la cultura posmoderna son instalar lo que no se reconoce como condición natural, que, como ya se dijo anteriormente, son los valores; rescatar los lugares específicos de cada agente protagonista, y trabajar en la consecución de estilos más sanos de convivencia.

Vivir es vivir con el otro, y tanto, el yo como el tú, deben emerger como sujetos capaces de desarrollar sus capacidades en un mundo productivo y social.

La gran tarea educativa exige al maestro formar buenas personas, capaces de desarrollar sus habilidades cognitivas, pero, también, sus habilidades sociales en el compromiso de velar por su bienestar y el de los demás para la construcción de una sociedad armónica con hombres y mujeres íntegros y felices.

El acuerdo educativo, que posibilita la labor educativa, importa una tríada compuesta de padres, alumnos y docentes. Los padres precisan confiar en el trabajo del/la docente, por lo cual éstos deben hacer su trabajo según las exigencias de promover la construcción de saberes complejos, pero, también, de formar a niños, niñas y adolescentes en valores que los dignifiquen en su calidad de personas.

En este sentido, el acuerdo familia-escuela, desde esa posición de autoridad antes descrita, favorece a la orientación del/la niño/a, la niña y del/la adolescente en su devenir de crecimiento y desarrollo autónomos, pero dentro de ciertos acuerdos sociales pertinentes.

# CAPÍTULO III



## ¿CÓMO SE PROPONE TRABAJAR? FUNDAMENTO DE LAS METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS PARTICIPATIVAS

### Las metodologías participativas

La participación es mucho más que la movilización o la presencia física de la persona y exige una implicación e intervención de los sujetos en el proceso. La participación activa precisa del compromiso de todos los participantes.

La metodología se define como la ciencia del método, que, según el Diccionario de la Real Academia Española, presenta un modo de decir o hacer las cosas con orden. Es decir, define un procedimiento, un conjunto de pasos cuyo objetivo es llegar a un resultado definido. Las metodologías participativas buscan promover en las personas diferentes formas de adquirir conocimiento y actitudes que así permitan asumir una visión amplia de la realidad.

Las metodologías participativas tienen fundamentos pedagógicos que han sido probados por diferentes escuelas de la enseñanza y del estudio de la conducta.

Se ha comprobado que las metodologías participativas brindan mejores resultados cuando los grupos tienen una conducción sólida y un liderazgo innovador.

### Las técnicas participativas

En un documento del Instituto Mexicano de Desarrollo Comunitario (IMDEC), citado por el colectivo de autores del CIE "Graciela Bustillos" (2001), se propone que en el uso de las técnicas participativas hay que hacer algunas consideraciones, tales como:

- Las técnicas participativas se usan para que la gente participe, o para animar, desinhibir o integrar a los participantes, o para hacer más sencillos los contenidos a tratar.
- Las técnicas participativas no son aplicables mecánicamente a cualquier circunstancia, contexto o grupo, pues se puede caer en el uso simplista de las mismas.
- Son dispositivos educativos, abiertos, provocadores de participación para la reflexión y el análisis, sin cerrar dogmáticamente un tema.
- Recogen lo objetivo y lo subjetivo de la práctica o realidad en la que se mueve un grupo u organización, permitiendo la reflexión educativa de la misma.

Contextualizando los aportes de diversos autores, se puede decir que, al utilizar las técnicas participativas, es importante tener en cuenta el contexto, el proceso escolar y las características institucionales presentes.

Por otra parte, los mismos autores recomiendan aplicar las técnicas participativas atendiendo a la motivación inicial para que los participantes se ubiquen en el tema a tratar. Una vez realizada la actividad, y de acuerdo con el tipo de técnica que se utilice, el docente puede analizar la situación, utilizando como guía, algunas de estas ideas:

- Realizar un análisis de los elementos presentes en la técnica, su sentido, lo que hace pensar.
- Deberán relacionarse los elementos de la técnica con la realidad escolar, comunitaria, nacional.
- Apuntar a una conclusión o síntesis de lo debatido.

Las técnicas participativas son un dispositivo de la metodología, un medio utilizado para ejecutar la metodología. Ellas facilitan el aprendizaje, profundizan los temas expuestos y apuntan a una educación liberadora, participativa, consistente con el concepto de persona autónoma, responsable, que participa de asuntos que le incumben, levanta inquietudes y busca soluciones para los problemas generados en la realidad escolar y social.

Las técnicas participativas se sirven de diferentes actividades, como ser: dinámicas de grupo, socio-dramas, adecuación de juegos populares con fines de concienciación o capacitación, títeres, vídeos y películas, dibujos, collages y cualquier otro medio que tenga como objetivo generar la participación, el análisis, la reflexión y un cambio de actitud consciente en los participantes.

## El Juego

### ¿Por qué incluir juegos en las actividades?

Con frecuencia se conceptualiza el juego como una actividad de niños o para “pasar el tiempo”, sin fundamento, sin objetivos y, por tanto, poco útiles para el desarrollo psicosocial. Sin embargo, la literatura psicológica sostiene que los juegos permiten desarrollar una actitud lúdica frente a la propia vida y la relación con los demás. Los juegos constituyen una herramienta de gran utilidad para el trabajo interno (autoconocimiento, atención, comunicación directa, vencimiento de resistencias) y para facilitar el contacto con el otro. Los juegos apuntan a desarrollar competencias, como el trabajo en equipo, que son altamente beneficiosas para abordar el tema del acoso escolar.

### Consideraciones importantes para el uso de las técnicas participativas

Se propone, recreando a Mónica Tobón Coral en su libro “Artesanías de la vida” (1999), distinguir algunos elementos que permitan pensar en la planificación y posterior aplicación efectiva de actividades, que han de ser especificadas para cada grupo y para cada situación particular a la que se enfrente el docente. He aquí algunos elementos a considerar, tales como:

- a) El objetivo a lograr.
- b) Los espacios y los objetos (recursos): las instalaciones (espacio físico) disponibles.
- c) El tiempo disponible.
- d) Las personas: la cantidad y las características principales de los participantes (edad, género, nivel cultural, el medio social de procedencia, sus experiencias anteriores y otros elementos).
- e) Las características del/la docente-facilitador/a: es importante que el/la docente tenga conocimientos básicos sobre el tema del acoso escolar y sobre las técnicas a utilizar. Idealmente, el facilitador/a mantiene una actitud abierta y flexible en el desarrollo de la actividad.

## Rol del/la docente-facilitador/a

El rol del facilitador/a es motivar un trabajo de reflexión y de expresión de opiniones sobre los temas tratados. Asimismo, se espera que motive el desarrollo del tema.

Su función es dinamizar y estar atento al desarrollo de la actividad propuesta, cuidando los tiempos y atendiendo las reacciones individuales y grupales que aparecen en el grupo en relación al tema.

### **Características del/la docente-facilitador/a**

Es importante, para hacer uso efectivo de las diferentes técnicas, que el/la docente tenga la mayor cantidad de las siguientes características:

- Conocimiento de las características del grupo con el que se trabajará.
- Manejo del idioma nativo.
- Conocimiento suficiente del tema y el procedimiento de cada técnica. Es recomendable practicar cada técnica antes de su uso.
- Creatividad y flexibilidad para desarrollar las técnicas.
- Conocimiento y manejo de los materiales y equipos audiovisuales, para lo cual es recomendable que el facilitador/a haga un ensayo antes de hacer uso de los equipos y materiales.
- Capacidad de síntesis.
- Destreza analítica.
- Dinamismo.





# CAPÍTULO III

---

## ¿QUÉ ES EL ACOSO ESCOLAR? ACORDANDO CONCEPTOS

---

### El niño, la niña y el/la adolescente como sujetos de derechos

Históricamente, la noción de infancia y adolescencia ha ido variando de acuerdo a las representaciones de cada época, es decir, lo que se entiende por niño, niña y adolescente hoy tiene que ver con lo que se ha ido construyendo social y culturalmente a lo largo de los años. Una mirada retrospectiva ayudará a entender cómo los conceptos de niño, niña y adolescente han ido modificándose desde la antigüedad hasta la posmodernidad.

Es ineludible en el recorrido histórico mencionar las investigaciones historiográficas de Phillipe Ariès, que pusieron en cuestión en la década del '70 la tendencia a la naturalización de la noción de infancia, al enunciar que *"el sentimiento de infancia es un concepto propio a la modernidad"*<sup>3</sup>. Se observa que la definición de niño y –posteriormente a ésta– la de adolescente, se fue modificando en función de las ideologías y de los circuitos discursivos predominantes de cada época, subordinándose a enunciados filosóficos, educativos, legislativos y, sobre todo, al sistema de representaciones sobre los niños y adolescentes que se manifiestan en una comunidad.

En la antigüedad, los niños tenían un lugar exclusivo para continuar con el linaje familiar, conservando los patrimonios hereditarios. El padre de familia o paterfamilias no poseía límites en cuanto a su autoridad: era padre, señor, sacerdote, juez y educador de toda la familia. La patria potestad era un poder que se ejercía también sobre la mujer que entraba a formar parte de la familia, tal como se daba con respecto a los hijos; era la mano protectora y dominante de la que dependía toda la familia. El padre de familia era el dueño absoluto del patrimonio; por lo tanto, a él le competía la decisión de aceptar o no a sus hijos como herederos.

---

<sup>3</sup> Ariès, P. (1987). *El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid (España). Editorial Taurus.

Otro aspecto notable de épocas pasadas es que la mortalidad infantil pareciera no haber sido un tema central de preocupación en los siglos XVII-XVIII. En ese tiempo existía una tendencia al infanticidio tolerado. Esta práctica, condenada pero ejercida en silencio, constituía el medio más corriente para limitar la descendencia dentro del matrimonio. Los niños nacían y morían sin producir demasiada aflicción. No había hasta entonces registro de tumbas y epitafios, y los niños no eran retratados, de acuerdo a los exhaustivos registros de Philippe Ariès. Por tanto, se puede hipotetizar que el imaginario de la antigüedad pareciera no haber otorgado inscripción simbólica a este hecho, o sea, la muerte de los niños no era registrada en ningún sentido. Los niños eran cuerpos de carne y hueso insignificantes. Pareciera que en la antigua sociedad tradicional no se podía representar al niño, menos aun al adolescente, pues, el que no se pudiese inscribir su muerte respondería a la no inscripción de su existencia en la representación familiar y social. La duración de la infancia se reducía al período de mayor fragilidad, cuando la cría del hombre no podía valerse por sí misma. Una vez superada la dependencia absoluta, pasaba a compartir los trabajos y los juegos del mundo adulto.

El papel de la Iglesia, que instauro la prohibición del infanticidio durante la Edad Media, tiene un efecto determinante, ya que permite considerar sagrada la vida de un niño, generando así un lugar diferenciado para éste. Impulsó reformas, que tuvieron efectos en el sentimiento de infancia que impregnó la época, como lo fue, sin dudas, el descubrimiento del alma de los niños, antes que el de su cuerpo. Abrió la posibilidad de asentar la inscripción de vida de los niños, de su nacimiento y de su muerte. El bautismo, que signa al alma inmortal, las leyendas de los epitafios, los rituales de entierro y las tumbas fueron expresando las transformaciones sucesivas en el sentimiento de infancia, dejando huellas de dolor por la pérdida de los niños, deseándose recordarlos y conservar su memoria.

El efecto de la intervención de la Iglesia no sólo se manifiesta en el sentimiento de infancia, que emerge principalmente en la familia, sino que además el niño ingresa al universo simbólico de la cultura de ese tiempo, que constituye un hecho fundamental en las siguientes transformaciones que girarán alrededor de la infancia.

La invisibilidad de la infancia antes de la modernidad es rastreada por Philippe Ariès a través de los cambios que se sucedieron durante el siglo XVII, pues la vestimenta infantil representa también una de las transformaciones en las edades de la vida y el niño ya no aparece vestido como las personas adultas. Es a partir de ese entonces que el niño posee un traje reservado a su edad y que lo diferencia de los mayores. *“Así pues, para distinguir a los niños, a quienes se vestía anteriormente como a los adultos, se conservaron para su uso, y para su uso exclusivo, algunos elementos de los trajes antiguos que los adultos habían abandonado, a veces, desde hacía mucho tiempo (...). El primer traje de niños ha sido el traje que usaba todo el mundo un siglo antes, aproximadamente, y que en lo sucesivo los niños serán los únicos en usarlos. (...); se sentía, sin embargo, la necesidad de separarlos, de una manera visible, mediante el traje.”*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ariès, P. (1987). *Ob. Citada*. (Pág. 87).

Esta diferencia que se establece entre adultos-niños no se evidencia entre niñas-varones. Ariès observa el afeminamiento de los trajes de los varones y subraya la conciencia de clase por sobre la conciencia que una sociedad cobra de su comportamiento por edades y por sexos.

Asimismo, la organización de los espacios arquitectónicos y sus transformaciones son indicios considerados por Ariès en la modernidad. Se comienzan a separar los espacios en las viviendas, cesando la cohabitación de los niños con los adultos, estableciéndose, a su vez, una división o límite entre el espacio privado y reservado a la familia, de los espacios públicos. Se distinguen también los espacios destinados a los cónyuges de aquellos destinados a los hijos. Jacques Donzelot (1977) presenta a la familia en el antiguo régimen como la mínima organización política posible, la cual tendrá objetivos específicos. Por un lado, el jefe de familia debe velar por la fidelidad al orden público de los suyos y, por el otro, esta organización familiar debe conservar los bienes y generar protección a través de la ayuda mutua. En esta época es, en la familia, donde reside la necesidad de protección de sus miembros, especialmente, al niño que comienza a ser visualizado en su fragilidad.

Otro aspecto interesante referido por Donzelot incluirá a la fuerte influencia de la medicina médico-higienista y sus principios, destituyendo lo que, en ese entonces, fuera una práctica de ejercicio común: el desplazamiento de la crianza de los hijos hacia las nodrizas. La medicina se interesa por los/las niños/as y las mujeres desde mediados del siglo XVIII, cuya influencia resulta análoga a la incorporación de las domésticas y las nodrizas. Esta fuerte influencia tuvo efectos diversos en las prácticas de crianza. Un ejemplo claro de estas prácticas eran las fajas que colocaban a los niños y las niñas para inmovilizarlos y que fueron paulatinamente abolidas, ganando los pequeños libertad de movimiento.

La inquietud por educar al niño desde Rousseau y Montaigne constituye otro de los indicadores del cambio de valores, porque, hasta el siglo XVII, los niños practicaban los mismos juegos, las mismas costumbres, y recibían la misma educación que los adultos; la vida en común con el adulto no era peligrosa sino más bien formadora. Durante el siglo XV, los niños debían salir de sus casas e ir a localidades vecinas para ser acogidos como sirvientes. No se trataba de explotar su fuerza de trabajo, sino de formarlos como hombres, permitiéndoles apropiarse, mediante la convivencia con los adultos, de todo aquello que resultaba necesario para que se sintieran dignos de vivir. Esta separación del núcleo familiar responde al ideal de urbanidad que, en ese tiempo, era superior al sentimiento familiar. Es decir que la significación esencial que define al hombre de la época es el ideal fundado en el aprendizaje de los buenos modales y la honorabilidad.

A fines del siglo XVII se produce de manera definitiva una transformación considerable en las costumbres. En primer lugar, la escuela sustituye al aprendizaje realizado informalmente y esto implica un cambio significativo en las formas de socialización.

---

<sup>5</sup> Ariès, P. (1987). *Ob. Citada*. (Pág. 12).

Esto trajo consigo el cese de la cohabitación del/la niño/a con su familia, el aprendizaje de la vida por contacto directo con ellos y la separación del niño con respecto a los adultos. “Empero, ello no hubiera sido posible en la práctica sin la complicidad sentimental de las familias (...). La familia pasó a convertirse en el lugar de afecto necesario entre esposos y entre padres e hijos. La familia empieza a tener un trato complaciente y tierno con el niño, cuestión que los moralistas de aquel tiempo no compartían, por considerar que ésa era una forma de malcriarlo. Para los moralistas, el niño era un ser imperfecto cuyos comportamientos insolentes debían enderezarse.

Así, en esta época, el niño aparece entre dos deseos opuestos:

- El deseo familiar, que lo reconoce para complacerlo, y
- El deseo de los teóricos de la educación moralista, que también lo reconocen, pero para educarlo.

A estas dos posiciones, en cuanto al deseo con respecto al niño, Ariès las denomina mentalidades: *“A la familia le interesaba que el niño fuera feliz, es decir, que viviera sin ninguna norma; en cambio, para el moralista era prioritario que el niño aprendiera a vivir en sociedad; por eso aconsejaban enseñarle los buenos modales, la moral y el arte de agradar. Es así como el afecto de la familia hacia el niño se manifiesta principalmente a través de la importancia que se da, en adelante, a la educación”*. De esta manera, Ariès liga el nuevo sentimiento, el afecto hacia los hijos, manifiesto a partir del interés por su educación y sus estudios, con las expectativas de progreso que nacían entonces. *“Surge un sentimiento completamente nuevo: los padres se interesan por los estudios de sus hijos y los siguen con una solicitud propia de los siglos XIX y XX, pero desconocida antes”*<sup>7</sup>.

La familia comienza a organizarse en torno al niño y la niña; ésta es su salida del anonimato; ya no es posible perderlo/a sin aflicción, o reemplazarlo/a, o reproducirlo/a muchas veces. Por ello conviene limitar el número de hijos, para poder ocuparse mejor de ellos.

Aquello que concierne a los hijos y a la familia pasa a ser una cuestión de Estado. A través del pasaje del aprendizaje a la educación escolar formalizada, las formas de sociabilidad se transforman. A los niños había que volverlos razonables y juiciosos; disciplinarlos para su ajuste al nuevo orden social y económico será el objetivo primordial que se llevará a cabo a través de la educación. El siglo XVIII fue prolífico en el desarrollo de tratados sobre educación, ya que la escuela se constituye en el lugar de paso entre la familia y la vida en sociedad.

<sup>5,6,7</sup> Ariès, P. (1987). *Obra Citada*. (Pág. 12).

La familia y la escuela son las instituciones que históricamente han tenido la responsabilidad fundamental de la institución de la infancia como tal, con acciones promovidas desde el Estado. La intervención del Estado efectiviza a la escuela como un espacio privado de ella e incorpora la figura del/la niño/a y del/la adolescente en el Derecho, creando procedimientos jurídicos específicos. Así, a finales del siglo XIX y la primera década del XX se incorporan leyes puntuales en las legislaciones, con el fin de proteger y regular tanto a la infancia como a la adolescencia.

La adolescencia, como etapa intermedia entre la infancia y la adultez, comienza a conceptualizarse en la modernidad. Las ciencias comienzan a individualizar esta etapa de crecimiento, desde las diferentes perspectivas; así la sociología y la antropología estudian los determinantes sociales y culturales que van definiendo la adolescencia. Pero, sin duda, históricamente, la disciplina que ha tenido mayor responsabilidad analítica ha sido la psicología. Sin embargo, no es sino hasta mediados del siglo XIX que, en Europa y América, la adolescencia adquirió un significado particular como etapa específica de la vida.

En el ámbito escolar, que es el que nos interesa con particularidad, la concepción del/la estudiante, relacionada al rango de edad, tampoco existía. Por tanto, se registraban sujetos de diferentes edades conviviendo en las escuelas y academias. A partir de la sociedad industrial, de la prohibición del trabajo infantil y la obligatoriedad de la educación, es que *“se vincula a la generalización de la educación formal y la subordinación que ésta impone a la familia y a la comunidad como ámbitos que tradicionalmente introducían al individuo en la vida adulta y el trabajo”*.<sup>8</sup> Es, desde esta perspectiva, que las cuatro fases del desarrollo humano: niñez, adolescencia, adultez y vejez, sitúan a la edad adulta como la norma y el referente para las demás. La adolescencia, entonces, *“viene a convertirse en sinónimo de aprendiz, novicio, inexperto e inmaduro, adjetivos válidos para quien se encuentra en una etapa de llegar a ser”*.<sup>9</sup>

En la modernidad, entonces, tanto la infancia como la adolescencia se constituyen en el resultado histórico del conjunto de prácticas, de las cuales se han mencionado algunas. Lo destacable es que todas ellas han ido consolidando el lugar diferenciado que niños, niñas, adolescentes y adultos han ocupado a partir de la modernidad. Sin embargo, en la posmodernidad, momento histórico de varios cambios, que deja más interrogantes que respuestas, ambos grupos de sujetos, considerados históricamente como pasivos, dóciles, hoy se presentan cuestionadores, y ya no en espera de *“un tiempo para”*; sino en un ejercicio permanente del presente. Si en la modernidad el esfuerzo era la separación del niño con el adulto, en la posmodernidad la sensación predominante es que dicha división se diluye ante un sujeto cada vez más activo y autónomo.

---

<sup>8,9</sup> Tuñón E., Eroza E. (2001). *Género y sexualidad adolescente. La búsqueda de un conocimiento huido*. En *Estudios Sociológicos*. Enero-abril. Año/volumen XIX. Número 001. (Página 216). [on line]. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/>. Recuperado el 13 de octubre de 2010.

Este período histórico presenta una estructura social heterogénea, que invita a reflexionar sobre la multiplicidad de grupos que hoy conforman la infancia y la adolescencia; aquellas que antes eran fáciles de perfilar, hoy se muestran escurridizas a la formalización, al deseo de querer ubicarlas bajo un modelo lineal y estructurado. Esto nos enfrenta a los adultos a preguntarnos constantemente qué tipo de significaciones están emergiendo y cómo inscribir esta heterogeneidad de manera que permita armar una configuración que posibilite vincularnos y entendernos transgeneracionalmente.

Tanto niños y niñas como adolescentes participan de un sistema representacional y de sentimientos que los singularizan, pasando así a tener incidencia en los ordenamientos simbólicos de esta época. Esta inscripción singular dentro de la colectividad humana tiene como efecto la invención de todo aquello que es para él necesario: espacios de recreo infantil, pedagogía infantil, vestuario para niños, medicamentos para curar sus dolencias y todo un discurso que envuelve al niño en su estatuto particular, tal como lo demuestra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), de 1989, que también fue aprobada en el Paraguay como Ley N° 57/1990.

Ahora bien, en este cambio de posición de niños, niñas y adolescentes reside, probablemente, gran parte del fundamento y el sustento original del ideal contemporáneo de “infancia protegida”. Los derechos del niño y la niña se han basado en la doctrina de la “Protección Integral”. Es decir, la familia, la comunidad y el Estado forman una red de cuidadores en el cumplimiento de los derechos del niño y la niña.

Los niños, las niñas y los y las adolescentes han sido reconocidos como sujetos de derecho. Esto quiere decir que han sido reconocidos como personas, lo cual forma parte de un proceso que se ha consolidado en el siglo XX con la aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN). Ser reconocidos como personas implica, por un lado, que se expresan en un contexto histórico, social, político y cultural, de acuerdo con un momento y unas características específicas y dinámicas del desarrollo humano. Por otro lado, desde la perspectiva del reconocimiento como persona, quedan adscritos automáticamente a los derechos humanos.

Los derechos de los niños, las niñas y los y las adolescentes plantean nuevos tipos de relacionamiento en la familia, en lo social, y con el Estado. El nuevo lugar, que supone el reconocimiento de los derechos, deja atrás las relaciones basadas en la incapacidad, la invalidez, la minoría, etc. Este cambio de paradigma implica la posibilidad de los sujetos de ejercer ellos mismos sus derechos, considerando siempre la evolución progresiva de sus facultades. El efecto de esta situación es que la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado ya no sólo da cuenta de su protección, sino también de la promoción y el desarrollo de las capacidades para que puedan ejercer sus derechos con autonomía.

La posibilidad de pensar al niño como sujeto de derechos y, por ende, como ciudadano, puede llevar a extremos que no siempre son favorables para el niño y la niña, como, por ejemplo, conceder derechos sin deberes, o des-responsabilizarlo, en detrimento del derecho de desplegar y hacer uso de todas sus potencialidades personales y sociales, para asumir la obligación de hacerse responsable tanto de sus derechos como de sus infracciones cometidas. Pues, el reconocer la niñez y la adolescencia, desde esta perspectiva, implica, sin duda, precisar también las responsabilidades y las obligaciones.

Otros aspectos que interpelan la concepción del sujeto de derecho son las categorías de presente y futuro. En la escuela, por mucho tiempo, circulaba el ideal de que “los niños son los hombres del mañana”. Es decir, era la institución escolar la encargada de educar al futuro ciudadano. Hoy, sin embargo, el planteamiento es diferente: los niños y las niñas son tanto el presente como el futuro. Esta re-categorización implica, a nivel escolar, una reformulación importante de los vínculos que se establecen con niños, niñas y adolescentes y, por sobre todo, el nivel de participación e injerencia en los asuntos estudiantiles, considerando que el niño, la niña y el y la adolescente ya no es sólo promesa de futuro sino un sujeto activo, que interpela y cuestiona.

Sin embargo, no se debe obviar que esta visión también trae aparejado un cierto riesgo, cual es el de desplazar al niño, la niña o adolescente a una situación análoga a la del adulto, lo cual implicaría aceptar que el niño y la niña deba ser responsable de su propia protección. Empero, con ello se sustraería la posibilidad de la educación, en tanto un medio de devenir en adulto, además de transgredirse el primero de sus derechos esenciales, cual es el derecho a la infancia y, por lo tanto, el derecho de ser protegido y guiado en su tránsito hacia el crecimiento por adultos referentes, tales como padres y/o maestros.

La sociedad posmoderna tiene como característica fundamental la instauración de la temporalidad del instante y la transitoriedad. En la práctica es importante cuidar que esta lógica no permee el quehacer profesional, dejando así de considerar la evolución progresiva de las facultades de los niños. Esta perspectiva compromete la consideración de las diferencias y particularidades de niños y adolescentes. En tal sentido, Corea, C. y Lewkowitz, I. (1999) plantean el riesgo que implica esta visión de la siguiente manera: “Se protege al que es menos, al que aún no es; pero, el que ya es, tiene derechos. Por consiguiente, hoy no se protege a los niños sino a los derechos de los niños”.<sup>10</sup>

La infancia y la adolescencia son categorías sociales complejas y heterogéneas, lo que nos enfrenta a uno de los mayores desafíos: a considerar que la infancia y la adolescencia protegida necesitan un protector eficiente. En este sentido, también se constata el desplazamiento del lugar de los padres en relación a la escuela.

---

<sup>10</sup> Corea C. y Lewkowitz, I. (1999). *¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez*. Buenos Aires: Editorial Lumen.

Si antes los padres se aliaban con la autoridad escolar para representar la Ley, hoy parecieran ser una especie de “delegados” de sus hijos, un signo más de la tendencia posmoderna a la invisibilidad del límite entre el adulto y el niño.

Desde este enfoque, la educación adquiere un nuevo sentido hacia la infancia y la adolescencia, pues, niños, niñas y adolescentes se convierten en productores dinámicos y no simples receptores pasivos. La escuela no es sólo un lugar donde se aprende, sino uno en el que se produce y construye con la participación activa de sujetos éticos, sociales y políticos. Evidentemente, las relaciones en la institución escolar cambian considerablemente ante esta perspectiva, lo que supone un proceso de democratización escolar, al igual que en la familia y demás instancias de la sociedad. Esto representa una disposición permanente a incluir, escuchar y valorar los sentimientos, la realidad, las opiniones y las miradas de los niños y las niñas y los y las adolescentes.

Sería interesante que las instituciones escolares pudieran ubicarse en una posición activa, para no quedar relegadas a ser agentes de resguardo y asistencia. Esto lleva a admitir la complejidad y heterogeneidad que hoy nos plantean los niños, las niñas y los y las adolescentes, y ser capaces de instrumentalizar diferentes procedimientos que permitan el abordaje de las situaciones que plantea este nuevo paradigma, como así también considerar en sus abordajes las problemáticas sociales de envergadura, como el actual proceso migratorio mundial, que cobra cada vez más protagonismo en las nuevas formas, los vínculos familiares y los efectos que esta situación genera en el ámbito de la institución escolar.



## El acoso escolar

El bullying o acoso escolar es un fenómeno del ámbito escolar que afecta a niños, niñas y adolescentes, y que ha venido incrementándose en los últimos años. Afecta al relacionamiento entre pares en la escuela y entre alumnos/as de un mismo grupo-clase. Podemos definirlo como **cualquier conducta dañina u ofensiva, verbal o de acción, que se realice sistemáticamente a un estudiante, por parte de sus pares.**

Si bien existe aún poca investigación sobre el tema en el contexto nacional, se evidencia que, al tratarse de una problemática reciente, la conceptualización del acoso escolar no es clara, precisamente, por su intrínseca complejidad. De ahí que es frecuente que el término "Acoso" sea asociado con aspectos sexuales.

### Concepto de acoso escolar o bullying

Bullying es una palabra que proviene del inglés y significa intimidación. En inglés, la palabra remite a bull, o sea, toro. El primer autor que definió este fenómeno fue Dan Olweus (1973), un estudioso noruego, que, preocupado por lo que acontecía con los jóvenes de su país, construye la siguiente conceptualización: "Un alumno es agredido o se convierte en víctima de bullying cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos".<sup>11</sup>

El bullying hace referencia a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación aparente o evidente, por parte de uno o más estudiantes, contra otro. El que ejerce el bullying lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de amenazas, insultos, agresiones verbales y físicas, y así tenerlo bajo su dominio durante meses o, incluso, años.

Otros nombres con los que se conoce el acoso son los de "intimidación escolar", "amedrentamiento escolar", "hostigamiento". En este Manual se utilizará el término "acoso escolar".

Las conductas que se suelen observar en las situaciones de acoso escolar son las de golpear, pegar o dar patadas o empujones a la víctima, causarle burlas, culparle de las cosas que suceden, ignorarle o excluirle en las actividades grupales, dejarle fuera de los grupos deportivos, de trabajo o recreativos.

En la mayoría de los casos, la víctima de acoso permanece callada ante el maltrato a que está siendo sometida. Esta situación intimidatoria le produce angustia, dolor y miedo. Se ha constatado, en estudios realizados en otros países, que el bullying puede tener un serio impacto en la vida de las personas que lo

---

<sup>11</sup> Olweus, D. (1998). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid (España). Morata. Citado en Beane, A. (1996). *Bullying, aulas libres de acoso*. Barcelona: Grao Editorial.

padecen, como ser: el deterioro de la autoestima, tendencias auto-agresivas e, incluso, el suicidio. Por tanto, en este Manual, al hablar de acoso escolar, nos referimos a todas aquellas conductas de intimidación, amedrentamiento o victimización, por parte de uno o más compañeros hacia otro, ya sean de carácter verbal o físico, o de exclusión, y que se dan sostenidamente en un período de tiempo y con carácter intencional, con el propósito de infundirle miedo.

Se define intimidación o *amedrentamiento* como *el acto de causar miedo, o de infundirlo*.

Entendemos *victimización* como *el acto de convertir al otro en una víctima de agresiones y abusos*.

Es importante distinguir las situaciones de acoso de las habituales “*bromas*” o juegos bruscos que, a menudo, realizan los estudiantes en el ámbito escolar. Se debe contemplar que es frecuente en las relaciones entre pares que surjan desacuerdos que generan conflictos y malos tratos entre ellos, sin que esto sea considerado como una situación de acoso propiamente dicha. Las peleas, los problemas de indisciplina, el uso de “*malas palabras*” o vocabulario inapropiado, son frecuentes a lo largo de la etapa de la pre-adolescencia y adolescencia. Sin embargo, estos escenarios, no resueltos adecuadamente, podrían evolucionar hacia situaciones de acoso.

Otra distinción importante es la de las situaciones de conflicto intragrupal, en las que uno o más estudiantes se desafían o enfrentan en peleas con el fin de resolver sus conflictos o para asentar la supremacía de uno o de un grupo sobre otros. Lo que distingue a estas situaciones del acoso es la igualdad de condiciones, físicas o psicológicas, entre los grupos en cuestión. En el acoso escolar hay una desigualdad entre el o los acosadores y el acosado, quien no encuentra la manera de defenderse del acoso y se somete al poder de la contraparte.

Una acabada comprensión del tema contribuirá a evitar que se generen y/o sostengan estas situaciones. Para definir y delimitar el acoso escolar con claridad, tanto a nivel de docentes como de alumnos y de padres, es preciso tener en cuenta cuáles son las conductas esperadas, habituales, así como aquellas atípicas o indeseadas. Es importante evitar las situaciones, asumiendo que la violencia es “lo esperable” entre los y las jóvenes. Lo que distingue una situación de conflicto “esperable” de una de acoso es que en esta última la agresión es sostenida y constante, y existe una relación de desigualdad entre acosado y acosador. Es decir, el acosador o agresor es más grande y poderoso que el acosado, quien se encuentra en una posición de inferioridad.

Para facilitar la distinción de las situaciones de acoso de las que no lo son, ofrecemos una lista de algunas de las características que deben estar presentes para que una situación sea delimitada como acoso escolar:

- Intencionalidad en la agresión.
- Desequilibrio de poder entre el acosado y el acosador (en la que éste último es más fuerte que el primero, sea la diferencia real o subjetiva, percibida por uno de ellos o ambos). La desigualdad de poder puede ser de orden físico, psicológico o social, generando un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.
- Repetición de la agresión a lo largo de un tiempo y de forma constante.
- La intimidación está dirigida a un solo sujeto (no a un grupo).
- La intimidación es ejercida por un sujeto o por un grupo.

## Tipos de acoso escolar

Según el medio utilizado, el maltrato escolar entre pares puede ser oral, escrito, gestual, o por medios cibernéticos (celular, Internet, etc.), lo que se denomina cyberbullying.

Gutiérrez, A. (2009) señala que existen varios tipos de acoso escolar y, con frecuencia, aparecen varios de ellos en forma simultánea:

**A) Físico:** que puede ser:

**A.1) Directo:** es una forma muy habitual, en la que pareciera que el único objetivo es agredir, lesionar, infligir dolor al acosado, sin ningún otro objetivo aparente. Consiste en empujar, pegar (“akapeté”, puñetazos), dar patadas, estirar el pelo, arrojar objetos, hacer zancadillas, fingiendo que éstas son accidentales, aunque con lenguaje no verbal (miradas, sonrisas burlonas al acosado) se demuestra claramente una intencionalidad.

**A.2) Indirecto:** daños materiales, pequeños robos, destrucción de objetos personales o de otros, culpabilizando al acosado.

**B) Verbal:** es el tipo más frecuente. Se produce mediante la utilización de insultos, sobrenombres, descalificaciones y burlas en público, humillaciones, propagación de rumores falsos, mensajes telefónicos ofensivos o llamadas, insinuaciones sexuales.

**C) Psicológico:** consiste en amenazas a la persona acosada con el fin de producirle miedo, para lograr algún objeto o dinero, o para obligarla a hacer cosas que no quiere ni debe hacer.

**D) Social:** puede darse impidiendo al niño, la niña o adolescente participar, ignorando su presencia y no contando con él/ella en las actividades corrientes entre amigos/as o compañeros/as de clase, excluyéndolo/a y aislándolo/a progresivamente.

Es habitual responsabilizar al acosado de la situación que el mismo está padeciendo. Ross (1996)<sup>12</sup> ha concluido, en su estudio con estudiantes de 4º a 7º grados, que a éstos les parece menos perturbador el hecho de infligir daño a quien ya lo padece, que a otros que no.

En numerosos estudios se ha visto que, inicialmente, los niños y las niñas se solidarizan con el acosado, expresan deseo de protegerlo o se arrepienten de no haberlo hecho; pero, a medida que crecen, se percibe que esta actitud va cambiando, por otra consistente en “justificar” o “comprender” el porqué han sido elegidos como objeto de agresiones. Es importante estar atento a esta situación y orientar a los estudiantes en todo momento, de modo que no se adhieran a una situación de acoso ya existente.

I. Piñuel y Zavala y Araceli Oñate<sup>13</sup> han desarrollado investigaciones exhaustivas sobre el acoso escolar en España. En sus estudios han identificado 8 modalidades de esta problemática, y son las siguientes:

#### **A) Bloqueo social**

Esta modalidad incluye todas las acciones encaminadas a lograr el bloqueo social del acosado. Buscan aislarlo de su entorno y mantenerlo apartado y marginado de sus pares (se suele observar que sistemáticamente los/las alumnos/as de un grado no invitan a uno/a de ellos/as a su cumpleaños, por ejemplo, o acuerdan no asistir al cumpleaños de éste/ésta).

Existen numerosas formas de expresar el bloqueo social, y los niños consideran éstas como especialmente crueles. Algunas conductas son las de exigir al grupo que excluya al acosado de los juegos, no invitarlo a reuniones, no incluirlo en actividades deportivas o extraescolares, o la prohibición de hablarle o de “juntarse con él”. Es decir, “hacerle el vacío” de varias formas. También se busca hacerle cosas deliberadamente con el fin de hacerle llorar.

Con estas acciones, por un lado, se busca presentar al acosado ante los demás como alguien débil e indefenso, con lo que se incrementan aun más los insultos y las burlas contra él, y, por otro lado, se busca también la “estigmatización secundaria, conocida como mecanismo del chivo expiatorio”.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Ross (1996). Citado en BEANE, A. *Bullying, aulas libres de acoso*. Barcelona: Grao Editorial

<sup>13</sup> Piñuel, I.; Oñate, A. (2007). *Mobbing escolar, violencia y acoso psicológico contra los niños*. Madrid (España). CEAC.

<sup>14</sup> Piñuel, I y Oñate, A. (2007). *Obra Citada*.

Ante esta situación, el/la niño/a percibe con claridad que lo aíslan, que se apartan de él, aunque no entiende el mecanismo de este resultado. Por supuesto, al sentirse solo, marginado y excluido, existe la respuesta de dudar de sus propias capacidades y acciones y disminuye su autoestima. Es frecuente que los y las docentes no perciban este tipo de hostigamiento, ya que se realiza en forma silenciosa y el propio acosado no se siente en condiciones de cuestionar al grupo.

### **B) Hostigamiento**

El hostigamiento incluye las conductas de desprecio, descalificación y falta de consideración y respeto al acosado, vulnerando su dignidad de manera manifiesta. Se manifiesta en forma de burlas, ridiculización del acosado, imitación burlesca de los gestos o las expresiones del sujeto acosado, gestos peyorativos, apodosos crueles. Otra forma consiste en magnificar sus equivocaciones y descalificar sus puntuaciones.

### **C) Manipulación social**

Se incluyen en esta categoría aquellas formas de acoso destinadas a manipular la imagen social del acosado y poner a los demás en contra de él. Consiste en dar una imagen falsa, pasando informaciones o chismes que lo perjudiquen, culpabilizarlo de cosas que hace o no hace, o distorsionar los hechos ocurridos, siempre en su contra (por ejemplo: colocar pertenencias ajenas entre las suyas, con el propósito de que se lo acuse de robo).

Cualquiera sea su acción o inacción, el acosador la utiliza para desprestigiar al acosado ante los demás y para producir un rechazo de éstos hacia su persona.

Esto puede llevar a los otros niños o niñas a adherirse a la postura de acoso, aunque no comprendan siquiera el porqué, o “seguir la corriente” y así producir un daño mayor en el acosado. Piñuel y Oñate llaman a esto “error básico de atribución”.

### **D) Coacción**

En esta categoría se incluyen las conductas destinadas a que el acosado realice acciones contra su voluntad. De esta manera, el acosador recibe algún beneficio, además de reafirmar su poder social, tanto ante el acosado, como ante los demás.

El acosado se halla, entonces, sometido ante su/s acosador/es. Ejemplos de este tipo de acoso serían: ser obligado a entregarle a otro la merienda, dinero, realizar tareas escolares para otro o, incluso, conductas de tipo sexual. Con frecuencia, la coacción está acompañada de amenazas de dañar a los amigos o hermanos del acosado, por lo que éste permanece callado y, a la vez, reafirma con su silencio, sin quererlo, **el poder del acosador.**

**E) Exclusión social**

Acá se incluyen las conductas que buscan la exclusión del/la niño/a. El señalamiento de “Vos no” está presente de forma constante, transmitiéndole al acosado que no tiene lugar en ese grupo; se le ignora, se le margina y se le aísla. Es por eso corriente verlos solos en los patios de la escuela o realizando las tareas escolares en forma aislada.

El mensaje de “no existís”, “tu existencia no es importante para nadie”, genera en el acosado un vacío social y una sensación de angustia.

**F) Amenaza a la integridad**

El acosado recibe amenazas claras de cosas que le harán sus acosadores, como ser, por ejemplo, golpearlo a él o ella o a algún familiar, amigo o mascota. Estas conductas se refuerzan con el miedo de la víctima y pueden o no incluir la extorsión.

**G) Intimidación**

Se produce cuando la intención del/los acosador/es se dirige a atemorizar, amilantar, amedrentar y llenar de miedo al acosado. Se da a través de acciones verbales, como amenazas de sucesos negativos que acontecerán, hostigamiento, demostraciones de superioridad física (por ejemplo: empujones o patadas), o abordarlo a la salida del colegio o “a la vuelta de la esquina”.

El acosado, entonces, intenta evitar desplazarse solo al colegio o expresa su intención de faltar a clases. A todas las formas antes mencionadas, podemos agregar una muy actual y expandida, que va tomando mayor fuerza en la actualidad y que se caracteriza por el medio utilizado:

**H) Cyberbullying o ciberacoso**

Consiste en la situación de acoso que se produce mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), y que tiene el fin de intimidar, degradar, amedrentar al acosado. Se realiza a través de los mensajes en el celular, blogs, redes sociales, mensajería instantánea, sitios webs, etc., con contenidos amenazantes o degradantes.

Algunas características importantes de esta modalidad son las siguientes:

- La cantidad de usuarios, lo que aumenta la fuerza del acoso, y
- El anonimato en que se resguarda el acosador (existe también el uso habitual de “*perfiles falsos*” o identidades falsas en las redes sociales, con lo que no se sabe quién es quién).

Las formas que adquiere esta situación de acoso pueden ser las de violación a la intimidad o el “bombardeo” de llamadas o la emisión de mensajes amenazantes o de burla.

### Los participantes en cualquier tipo de acoso escolar son:

- **Acosador:** es quien deliberadamente hace uso de la fuerza para acosar a otro, ante la mirada de los demás (espectadores), lo que lo hace sentir poderoso ante ellos.
- **Acosado:** es quien recibe la agresión y no puede evitarla.
- **Espectadores:** son aquellos que forman parte del grupo en el que se desarrolla el acoso; no participan directamente de él, pero observan y actúan pasivamente ante el mismo, porque responden con un silencio complaciente. Otras veces, incluso, se suman también a las agresiones.

Es importante atender las características de los espectadores, ya que ellos tienen un papel importante en el establecimiento y desarrollo de las conductas de acoso. Así, por ejemplo:

- El “ponerse del lado” del acosador les hace sentirse fuertes; mientras que el identificarse con el acosado, les haría sentirse débiles e indefensos como él.
- Algunos se divierten con las agresiones, les causan gracia o sienten placer al observarlas.
- Aunque no estén de acuerdo con las agresiones, no confían en que, expresando su desacuerdo, puedan ayudar a detenerlas.
- Tienen temor de que si dicen algo, el agresor arremetería contra ellos.
- Sienten que están exteriorizando sus propias frustraciones al lastimar a alguien, por más que no sean ellos mismos quienes están lastimando a la víctima, sino mirando cómo la lastiman.

Es importante contemplar entre los espectadores a los/las docentes, quienes, muchas veces, sin proponérselo, pudieran estar permitiendo que el acoso suceda frente a ellos/ellas, con mayor o menor grado de conciencia. En ocasiones, el/la docente presencia los actos de agresión y no interviene, o lo hace de manera “tibia”, sin marcar una diferencia importante entre la agresión y la no agresión. Ésta constituye una manera de sostener el acoso escolar.

En otras ocasiones, los propios docentes repiten la conducta de agresión al llamar a los alumnos acosados con sobrenombres o señalando en público sus limitaciones, defectos o fallas, o exponiéndolos a situaciones vergonzosas delante del grupo. Estas conductas constituyen también comportamientos de acoso.

En otros apartados se menciona la importancia del papel del/la docente en las situaciones de acoso escolar, tanto como un elemento positivo o como un elemento negativo que retroalimenta el acoso.

### Consecuencias del acoso.

El acoso escolar conlleva una serie de consecuencias, no sólo para el acosado, sino también para el acosador y para los espectadores del fenómeno (niños, niñas y adolescentes en proceso de crecimiento y desarrollo). Podrían mencionarse las siguientes:

#### A) Para el acosado:

- Fracaso y dificultades escolares.
- Alto nivel de ansiedad, sobre todo, anticipatoria.
- Fobia escolar.
- Disminución de la autoestima.
- Cuadros depresivos, que pueden conducir a intentos de suicidio.
- Autoimagen negativa.
- Baja expectativa de logro.
- Desconfianza en las relaciones sociales.
- Indefensión aprendida.<sup>15</sup>

#### B) Para el acosador:

- Aprendizaje de una forma distorsionada de obtener sus objetivos.
- Precursor de la conducta delictiva.
- Reconocimiento social y estatus dentro del grupo.
- Generalización de las conductas a otros ámbitos (por ejemplo: en el entorno laboral, en sus vínculos amorosos, etc.).

#### C) Para los espectadores:

- Deficiente aprendizaje sobre cómo comportarse ante situaciones injustas.
- Exposición, observación y refuerzo de modelos inadecuados de actuación.
- Falta de sensibilidad ante el sufrimiento de los otros (se produce una des-sensibilización por la frecuencia de los abusos).

---

<sup>15</sup> Fenómeno descrito por Seligman que conduce a un estado de "desesperanza". El sujeto aprende que no puede controlar los sucesos de su entorno mediante sus respuestas, por lo que deja incluso de emitir las



# CAPÍTULO IV

---

## ¿POR QUÉ OCURRE EL ACOSO ESCOLAR?

### MARCO ETIOLÓGICO EXPLICATIVO DEL ACOSO ESCOLAR

---

#### Causas del acoso escolar

Si bien el acoso escolar es una modalidad específica de relación disfuncional entre pares o compañeros/as, el mismo está relacionado también con la violencia en general. Al hablar de violencia, se entiende que la macro violencia es vivenciada desde la misma sociedad en la cual estamos insertos. Desde este lugar, varios indicadores señalan que hay un componente ambiental que favorece que ciertas personas tengan este tipo de conductas. Por otro lado, están las características propias del individuo, tanto del acosador como del acosado, y de los espectadores. En general, estos niños o adolescentes acosadores “necesitan sentirse poderosos y que han aprendido que la intimidación funciona”.<sup>16</sup>

No se puede afirmar que haya una causa única específica para que un niño o adolescente sea definido como acosador, ni como acosado. Algunos estudiosos plantean que es una conducta aprendida; por lo tanto, se podría plantear un re-aprendizaje de maneras más armónicas de convivir con los demás. Quizás, un factor predominante en la adquisición de habilidades sociales sea la tolerancia que tiene el/la niño/a o adolescente para frustrarse y para manejar ese sentimiento. En este sentido, resulta prioritario el estilo de crianza que los niños reciben por parte de sus educadores.

A mayor utilización discrecional de la libertad y satisfacción de placeres, mas caprichos y, por tanto, niños con más baja tolerancia a la frustración, con límites laxos, lo que no favorece al despliegue positivo de sus habilidades sociales.

Así también el entorno ejerce una influencia significativa en la conducta de los niños, las niñas y los/las adolescentes, como ser (Batsche y Moore, 1992):<sup>17</sup>

- **Insuficiente supervisión a niños y adolescentes.** Hacerles entender a los/las niños/as y los/las adolescentes que el mensaje acosador no es positivo.
- **La presencia de alguna forma de recompensa.** Cuando el/la niño/a y el/la adolescente consigue lo que quiere a partir de su conducta agresiva o intimidatoria, con venia de un adulto.
- **La conducta agresiva desde la casa.** Cuando en la casa se experimentan relaciones violentas o acosadoras, éstas tienden a ser imitadas.
- **Los castigos físicos severos.** Los/las niños/as y adolescentes acosadores/as imitan los castigos que tienen ellos mismos en sus propias casas.
- **Los pares abusivos.** Es posible que los/las niños/as y adolescentes se vean acosados por sus amigos/as o que se vean inducidos a este tipo de conductas para ser parte del grupo al cual pertenecen.
- **El feedback negativo constante.** Es posible que los/las niños/as y adolescentes se vean acosados por sus amigos/as o que se vean inducidos a este tipo de conductas para ser parte del grupo al cual pertenecen.
- **Las expectativas de hostilidad.** Los/las niños/as y adolescentes acosadores/as piensan que “la mejor defensa es un buen ataque” entonces, pasan a la ofensiva antes de ser ellos los agredidos.

El predio escolar también es un ambiente que pudiera estar actuando de facilitador de conductas acosadoras. Entre esas influencias se encuentran las que siguen (Batsche y Moore, 1992):

- Las instituciones más grandes denuncian mayores niveles de violencia.
- Las escuelas donde se hace cumplir eficazmente un conjunto de normas claras de conducta declaran menos incidentes violentos.
- Existe una relación directa entre el número de alumnos/as que se encuentran en un aula y el nivel de violencia que se observa en el centro educativo.
- Cuando los estudiantes declaran tener sus vidas bajo control se registran menos casos de violencia.
- Cuando un director resulta ineficaz o invisible ante el alumnado tiende a denunciar un mayor número de casos de violencia.
- Las escuelas que facilitan las oportunidades de participación en la toma de decisiones al profesorado y alumnado denuncian menos casos de violencia.

<sup>16</sup> Beane. (2006). *Obra Citada*. (Pág. 36).

<sup>17</sup> Citado en Beane. (2006). *Ídem*.

Los aspectos anteriormente señalados no constituyen una causa por sí mismos, es importante considerar que factores como los enunciados, se evidencian en diferentes problemáticas escolares, sin que por ello se les atribuya la causa del conflicto. Por ello debemos considerarlos en la complejidad que implican las situaciones de acoso escolar y sopesar su influencia en cada situación particular.

## Niveles de prevención

Las intervenciones que promueven ambientes sanos, se clasifican generalmente en tres niveles de prevención, siguiendo a Caplan, G. (1964):

- **Prevención primaria:** intervenciones dirigidas a **evitar** y/o disminuir situaciones de acoso, antes que éstas ocurran. Este tipo de prevención se dirige a toda la población escolar.
- **Prevención secundaria:** también se la conoce como “detección temprana”, porque las acciones se realizan a partir de la ocurrencia de situaciones de acoso; son medidas centradas en las respuestas más inmediatas ante esas realidades. El objetivo en este nivel es disminuir el daño y las consecuencias del mismo y, sobre todo, evitar la reiteración de la situación de agresión y/o maltrato. En este tipo de prevención se trabaja directamente con los estudiantes afectados por el acoso (acosado, acosador y espectadores) y no ya con la totalidad de los/las estudiantes
- **Prevención terciaria:** se desarrolla después de haberse producido la situación de acoso propiamente dicha, con el objetivo de mitigar el impacto de las consecuencias negativas producidas por ella y, también para evitar su repetición. Son intervenciones centradas en la atención a largo plazo, como la rehabilitación y reintegración, para reducir las consecuencias, los traumas o las discapacidades asociadas al acoso. Se trabaja en este nivel con todos los involucrados directamente.

Estos tres niveles de prevención se definen por sus características temporales; es decir, si tienen lugar antes de que se produzca el acoso, inmediatamente después o a un plazo más largo y con consecuencias más graves.

## Factores y situaciones de riesgo

El concepto de “factores de riesgo” se origina en el campo médico para explicar el origen y la causa de las enfermedades. Por factores de riesgo se entiende a toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades de que una persona pueda verse afectada por una problemática, en este caso, el acoso escolar.

---

<sup>18</sup> Citado en Otero, H. (2001). *Manual de prevención psicosocial con niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato infantil*. Asunción: Editorial Impasa (pág. 27).

Para Giselle Silva, los factores de riesgo son *“todas aquellas características, hechos o situaciones propias del niño, niña o su entorno, que aumentan la posibilidad de desarrollar desajuste psicosocial”*.<sup>18</sup>

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), (2006), algunos factores de riesgo, en líneas generales, son éstos:

- Bajo nivel socioeconómico y educativo; pérdida de empleo.
- Tensión social.
- Problemas con el funcionamiento de la familia, las relaciones sociales y los sistemas de apoyo.
- Traumas, tales como abuso físico y sexual.
- Pérdidas personales.
- Trastornos mentales, tales como depresión, trastornos de la personalidad, esquizofrenia, alcoholismo y abuso de sustancias.
- Sentimientos de falta de valor o desesperanza.
- Falta de control de los impulsos y comportamientos autodestructivos.
- Baja capacidad para enfrentar problemas. Enfermedad física y dolor crónico.
- Acontecimientos destructivos y violentos, tales como guerras o desastres catastróficos.

El acoso escolar es más común bajo ciertas circunstancias, consideradas factores de riesgo, tales como:

- **Factores personales:** características propias de cada persona, que lo involucran en una situación de acoso, ya sea como agresor, como víctima o como espectador.
- **Factores familiares:** ciertos tipos de crianza o de relacionamiento familiar.
- **Factores escolares:** el gerenciamiento de la escuela, el clima escolar y el manejo de aula son factores fundamentales.
- **Factores ambientales:** aquellas características de la comunidad o sociedad que, de alguna manera, propician la aparición de comportamientos de acoso.

El Cuadro de abajo resume de forma genérica los factores de riesgo tanto para el acosador como para el acosado.

<b>Factores de Riesgo de Acoso Escolar</b>		
	<b>Acosador</b>	<b>Acosado</b>
<b>Personales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprendizaje de conductas agresivas en la infancia.</li> <li>- Dificultades de aprendizaje, que no permiten realizar las tareas propias de su edad.</li> <li>- Desmotivación por aprender.</li> <li>- Personalidad desinhibida e impulsiva.</li> <li>- Ausencia de control.</li> <li>- Inhabilidad social.</li> <li>- Hiperactividad.</li> <li>- Consumo de sustancias tóxicas.</li> <li>- Excesiva necesidad de ser considerado líder social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dificultades de aprendizaje, que no permiten realizar las tareas propias de su edad.</li> <li>- Limitaciones en destrezas físicas.</li> <li>- Inhabilidad social.</li> <li>- Desmotivación por aprender.</li> <li>- Excesiva necesidad de ser considerado o querido.</li> <li>- Inmadurez general, incluso en el desarrollo físico.</li> </ul>
<b>Familiares</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estilo de educación familiar autoritario o permisivo.</li> <li>- Falta de afecto y poca comunicación.</li> <li>- Permisividad y complicidad ante comportamientos transgresores y agresivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incoherencia ante las normas, falta de dirección.</li> <li>- Crisis familiares, enfermedades, ausencias, discusiones continuas.</li> <li>- Largas jornadas laborales y poco tiempo para dedicar a los hijos.</li> </ul>
<b>Escolares</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Metodología competitiva.</li> <li>- Medidas sancionadoras inadecuadas.</li> <li>- Normas establecidas sin la participación de los alumnos.</li> <li>- Ausencia de enseñanza en cuanto a valores y habilidades sociales.</li> <li>- Falta de atención a la diversidad.</li> <li>- Falta de comunicación y escaso acercamiento del profesorado hacia el alumnado.</li> </ul>	
<b>Ambientales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contraposición de creencias, valores y costumbres de las diferentes culturas.</li> <li>- Valores socialmente aceptados, como la consecución del éxito, la competitividad y la escasa valoración del esfuerzo personal.</li> <li>- Influencia de los medios de comunicación; se tiende a imitar conductas agresivas y existe una falta de sensibilidad e indiferencia ante los incidentes violentos.</li> </ul>	

Fuente: Adaptado del libro de Castro Santander, A. (2009). Un corazón descuidado. Sociedad, familia y violencia en la escuela. Buenos Aires (Argentina). Editorial Bonum. (página 175).

## La resiliencia

Los investigadores Henderson y Milstein definen la resiliencia como “la capacidad de recuperarse, sobreponerse y adaptarse con éxito frente a la adversidad y de desarrollar competencia social, académica y vocacional, pese a estar expuesto a un estrés grave o, simplemente, a las tensiones inherentes al mundo de hoy”.<sup>19</sup>

Este concepto ofrece dos mensajes importantes:

1. Que la adversidad no conduce automáticamente a la disfunción, sino que puede tener diversos resultados para el individuo que la sufre, y
2. Que, incluso, una relación inicialmente disfuncional a la adversidad puede mejorar con el tiempo.

Otero (2001) menciona que las investigaciones en infancia han documentado que muchos niños y niñas que viven en una cultura de supervivencia, de extrema pobreza y sufrimiento, logran desarrollarse, en esas condiciones, de forma integral. Concluye la autora que todo ser humano posee el potencial resiliente en distintos niveles, ya que los recursos humanos son innatos y la posibilidad de desarrollarlos depende del entorno. *“La resiliencia supone la premisa de que los conflictos son parte del desarrollo”*.<sup>20</sup>

Lo interesante del concepto de resiliencia es que coloca el énfasis en los aspectos positivos del ser humano, buscando el desarrollo armonioso a partir de la potenciación de estos aspectos, en lugar de concentrarse en los factores de riesgo, aunque sin negarlos. El enfoque es positivo y con posibilidades de aplicar esta capacidad a las tareas preventivas.

La resiliencia, sostienen Henderson y Milstein (2005), es un *“atributo que varía de un individuo a otro y que puede crecer o declinar con el tiempo; los factores protectores son características de las personas o del ambiente que mitigan el impacto negativo de las situaciones o condiciones estresantes”*.<sup>21</sup>

## Factores protectores

Los factores protectores son todos aquellos elementos o situaciones que disminuyen las probabilidades que la situación a evitar, en este caso, el acoso escolar, aparezca, porque, como su nombre indica, protegen al individuo y/o a su comunidad de los factores de riesgo.

---

<sup>18</sup> Henderson, N. y Milstein. (2005). *M. Resiliencia en la escuela. Cómo fortalecer la resiliencia en las escuelas*. (1ª edición y 2ª reimpresión). Buenos Aires: Editorial Paidós. (Pág. 26).

<sup>19</sup> Otero, H. (2001). *Manual de prevención psicosocial con niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato infantil*. Asunción: Editorial Impasa. (Pág. 27).

<sup>20</sup> Henderson, N. y Milstein. (2005). *Obra Citada*. (Pág. 27).

Constituyen *“todas aquellas características, hechos o situaciones propias del niño, niña o de su entorno que elevan la capacidad del sujeto para hacer frente a las adversidades o disminuyen la posibilidad de desarrollar desajuste psicosocial frente a la presencia de factores de riesgo”*.<sup>22</sup>

Los factores protectores promueven conductas preventivas, actuando como escudos y facilitando el desarrollo integral de las personas.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), los factores protectores, en líneas generales, son:

- Apoyo de la familia, los amigos y otras personas importantes.
- Participación en la comunidad.
- Vida social satisfactoria.
- Integración social, por ejemplo, a través del trabajo, el uso constructivo del tiempo libre.
- Acceso a servicios y asistencia en el campo de la salud mental.

Siguiendo a varios autores, algunas conductas o situaciones que se constituyen en factores protectores para el/la niño/a y el/la adolescente son los siguientes:

- **Desarrollo psicosocial adecuado a temprana edad:** Interacción padres-hijo positiva, estimulación cognitiva, crianza adecuada. Sentimiento de seguridad. Los primeros tiempos en la vida de un ser humano son muy importantes para su posterior desarrollo psicoafectivo. Otorgar al bebé no sólo las necesidades fisiológicas sino también psicológicas y afectivas es primordial.
- **Autoestima.** Es la base para un posicionamiento en el mundo de manera efectiva. La construcción de una sana autoestima comienza desde temprana edad y se retroalimenta constantemente a lo largo de la vida. Depende del grado de estima que una persona posea para ubicarse y enfrentar las relaciones humanas favorablemente. Algunos de los elementos para la construcción de autoestima son el buen trato del adulto hacia el niño, la puesta de límites con amor pero con firmeza, evitando la descalificación al niño y el castigo físico, como algo humillante y que perjudica la autoestima.
- **Habilidades para la vida.** Son estrategias de relacionamiento social, evaluando la capacidad que tiene el ser humano para convivir con los otros. Estas habilidades son adquiridas; por lo tanto, deben ser enseñadas desde la familia y la institución escolar. La adquisición de estas habilidades de relacionamiento social, que incluye la adaptación a la vida, son factores cruciales para las relaciones humanas armónicas.

---

<sup>22</sup> Silva, citado en Otero, H. (2001), *Ídem*. (Pág. 28).

● **Resolución de conflictos.** Enfrentar y resolver los dilemas es otra capacidad que se debe adquirir. El ser humano, desde muy temprana edad, se encuentra ante situaciones que le son conflictivas y debe aprender a sobrellevarlas de la mejor manera posible, en especial, de una forma pacífica.

Se sabe que el conflicto forma parte de la vida, pero, en determinadas condiciones, como las del acoso, se convierte en una forma de vinculación violenta. Para lograr una convivencia armónica en la escuela y prevenir situaciones de violencia es preciso enseñar a los niños y adolescentes a resolver conflictos de forma constructiva; es decir, reflexionando, dialogando y negociando. Un posible método de resolución de conflictos se desarrolla en los siguientes pasos:

- Definir adecuadamente el conflicto.
- Establecer los objetivos y ordenarlos según su importancia.
- Diseñar las posibles soluciones al conflicto.
- Elegir la solución que se considere mejor y elaborar un plan para llevarla a cabo.
- Llevar a la práctica la solución elegida.
- Valorar los resultados obtenidos. Si no son los esperados, repetir el procedimiento para tratar de mejorarlos.

Una forma clara y sencilla de llevarlo a cabo, es ir escribiendo las distintas fases del proceso, a fin de facilitar su realización. En los programas de prevención de la violencia escolar, que se están desarrollando en varios países en la actualidad, se incluyen la mediación y la negociación como métodos de resolución de conflictos sin violencia.

### **1. Factores protectores internos: Características individuales que facilitan la resiliencia**

1. Presta servicios a otros y/o ayuda a una causa.
2. Emplea estrategias de convivencia, como adopción de buenas decisiones, asertividad, control de los impulsos y resolución de problemas.
3. Sociabilidad, capacidad de ser amigo, capacidad de entablar relaciones positivas.
4. Sentido del humor.
5. Control interno.
6. Autonomía, independencia.
7. Visión positiva del futuro personal.
8. Flexibilidad.
9. Capacidad para el aprendizaje y conexión con éste.
10. Auto-motivación.
11. "Ser idóneo" en algo, competencia personal.
12. Sentimientos de autoestima y confianza en sí mismo.



## 2- Factores protectores ambientales: Características de las familias, escuelas, comunidades y grupos de pares que fomentan la resiliencia

- Promueve vínculos estrechos.
- Valora y alienta la educación.
- Emplea un estilo de interacción cálido y no crítico.
- Fija y mantiene límites claros (reglas, normas y leyes).
- Fomenta relaciones de apoyo con muchas otras personas afines.
- Alienta la actitud de compartir responsabilidades, prestar servicio a otros y brindar “la ayuda querida”.
- Brinda acceso a recursos para satisfacer necesidades básicas de vivienda, trabajo, salud, atención y recreación.
- Expresa expectativas de éxito, elevadas y realistas.
- Promueve el establecimiento y el logro de metas.
- Fomenta el desarrollo de valores prosociales (como el altruismo) y estrategias de convivencia (como la cooperación).
- Proporciona liderazgo, adopción de decisiones y otras oportunidades de participación significativa.
- Aprecia los talentos específicos de cada individuo.

Fuente: Adaptado de Richardson y otros (1990), Benard (1991), Werner y Smith (1992), Hawkins, Catalano y Miller (1992), y citado en Henderson y Milstein (2005).

La literatura sobre la resiliencia afirma que las escuelas son espacios para que los individuos desarrollen la capacidad de sobreponerse a la adversidad, se adapten a las presiones y a los conflictos que surjan, adquiriendo las herramientas necesarias para sobreponerse a la adversidad.

Henderson y Milstein (2005) sugieren seis pasos relevantes, a partir de los cuales exponen cómo las escuelas, las familias y las comunidades pueden aportar a los factores protectores ambientales y a las condiciones que fomenten los factores protectores individuales.

## Pasos 1 a 3:



### Mitigar el riesgo:

Hawkins y Catalano indican tres estrategias principales para mitigar el efecto del riesgo en la vida de los niños y los jóvenes:

- 1. Enriquecer los vínculos.** Se refiere a fortalecer las relaciones entre los individuos y cualquier persona o actividad prosocial. Se ha demostrado que los niños con fuertes vínculos positivos incurren mucho menos en conductas de riesgo, que los que carecen de ellos.
- 2. Fijar límites claros y firmes.** Consiste en elaborar e implementar políticas y procedimientos escolares y familiares coherentes. Las expectativas deben ser escritas y explicadas con claridad, indicando los objetivos que se desean cumplir.
- 3. Enseñar habilidades para la vida.** Incluyen la enseñanza de la cooperación, resolución de conflictos, estrategias de resistencia, asertividad, destrezas comunicacionales, habilidad para resolver problemas y adoptar decisiones, y un manejo sano del estrés. Estas estrategias ayudan a los alumnos a enfrentar los riesgos de la adolescencia, sobre todo, el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

## Pasos 4 a 6: Construir resiliencia

Bernard<sup>24</sup> resumió los siguientes tres pasos para propiciar la resiliencia, constituyéndose en condiciones ambientales normalmente presente en la vida de los individuos que se sobreponen a la adversidad.

- 4. Brindar afecto y apoyo.** Se refiere al aliento y respaldo incondicional. Parece casi imposible “superar” la adversidad sin la presencia de afecto. Este afecto, idealmente, proviene de la familia, aunque también lo pueden brindar docentes, vecinos y otras personas que comparten la cotidianidad del niño. Un ambiente afectivo es esencial para sostener el éxito académico.
- 5. Establecer y transmitir expectativas elevadas.** Las expectativas debe ser elevadas y, a la vez, realistas, con el objeto de que sean eficaces motivadores. Esto sucede a menudo a alumnos o docentes que son subestimados en sus habilidades o que no son reconocidos por sus superiores.

<sup>24</sup> Citado en Henderson, N. y Milstein. (2005). *Ídem*. (Pág. 33).

**6. Brindar oportunidades de participación significativa.** Significa conceder a los alumnos, a sus familias y al personal escolar una alta cuota de responsabilidad por lo que ocurre en la escuela, brindándoles la oportunidad de resolver conflictos, tomar decisiones, planificar, fijar metas y ayudar a otros.

La experiencia de autores como Hawkins en la aplicación de estos seis pasos en combinación fue muy buena y dio como resultado una concepción más positiva de sí mismo, un mayor apego a la escuela, un mayor compromiso con las reglas y mejores puntuaciones en los tests estandarizados, así como una disminución de las actividades delictivas y el consumo de drogas.

# CAPÍTULO V



---

## ¿QUÉ PODEMOS ESPERAR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES? CARACTERÍSTICAS EVOLUTIVAS DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE

---

### Características propias de la niñez y la adolescencia

Comprender cómo son los niños y adolescentes contemporáneos implica introducirnos en la cultura dominante y el tiempo presente. Los niños de hoy están sobre-estimulados, lo cual hace que las escalas madurativas de investigaciones anteriores tengan que ser actualizadas.

Se entiende que las formas subjetivas en las que cada persona se va humanizando, creciendo, aprendiendo y desarrollando son particulares, por lo que, en las escuelas, el/la docente se enfrenta a una importante diversidad de sujetos, aconteceres y situaciones que hacen difícil una clasificación acabada de los características evolutivas. Sin embargo, comprender al niño y al adolescente con el que se trabaja en las escuelas, aporta elementos para ajustar las expectativas sobre ellos y, sobre todo, nos permite identificar precozmente comportamientos o actitudes que pudieran estar asociados al acoso escolar o a otras situaciones de riesgo en la escuela.

Este Manual está pensado como un elemento de trabajo para el/la docente en las escuelas; por tanto, el rango de edades presentado es el que corresponde a los años de escolarización que, si bien varía de una institución a otra, en general, es desde los 5 años en adelante. Adoptamos las observaciones hechas por Torres (2007) para bosquejar esa clasificación.

En este sentido, interesan principalmente las características del lenguaje y de las habilidades sociales en cada etapa del desarrollo evolutivo, para identificar lo que se espera del/la niño/a y del/la adolescente, es decir, aquellas conductas y actitudes propias para su edad..

Las características aquí presentadas son de carácter genérico y están sujetas a la influencia del medio ambiente, de la calidad de vida, de las experiencias familiares, de las características genéticas y personales de cada niño o adolescente.

Por citar solo un ejemplo, en general, los niños de este siglo son muy hábiles con los recursos tecnológicos, a diferencia de tiempos atrás en que la tecnología era privilegio de unos pocos. Esta época de la inmersión tecnológica en la vida del ser humano modifica sus características y la manera en que se vincula con los otros.

El estilo de vida actual hace que, tanto los padres como los niños, tengan una peculiar manera de vincularse y de estar en el mundo. Esto implica que las relaciones humanas están supeditadas al “tiempo” que se pone a disposición para entablar vínculos profundos.

### De 3 a 5 años

Algunas características del niño y la niña de esta etapa:

- Comienzan la etapa escolar, donde encontrarán más figuras de referencia (los maestros) y, sobre todo, donde comenzarán a relacionarse con sus pares.
- Empiezan a jugar con otros.
- No escuchan ni entienden razones; en ocasiones, hacen berrinches.
- La disciplina es un factor importante en esta etapa; es importante explicarles el porqué de las cosas.
- El adulto tiene que ayudarlo a reponer lo que ha dañado, roto o lastimado. Necesitan del adulto para solucionar los problemas que pudieran tener con sus pares.
- Se preocupan por sus familiares y amigos, porque se hacen más conscientes de lo que les rodea.

Dentro de las formas de conductas agresivas (esperables a esta edad) se pueden presentar las siguientes:

- ✓ Rompen juguetes de aula, de compañeros o los que ellos mismos han llevado.
- ✓ Suelen empujar a los más pequeños.
- ✓ Muerden a determinado niño en forma insistente.
- ✓ Desarrollan más conductas motrices que verbales: subir a mesas, escritorios, sillas; trepar ventanas, rejas; se ponen en peligro y ponen en peligro a los demás, porque la percepción del riesgo o peligro es aún baja.
- ✓ Amenazan, pegan o empujan.

## De 6 a 9 años

Algunas características del desarrollo de esta etapa:

- Cuentan con herramientas para socializarse sin dificultad.
- Disfrutan de las relaciones con sus pares.
- Adquieren habilidades de escucha y expresión.
- Definen sus gustos, lo que les entretiene y lo que les aburre, las personas con quienes quieren estar y aquellos con los que no tienen empatía.
- Ejercen sus impulsos de rivalidad.
- Disfrutan de los juegos y las actividades regladas, pero todavía tienen dificultad para tolerar la frustración que genera el hecho de perder.
- Les gusta “curiosear” y aprender cosas nuevas.
- Luchan por diferenciar la fantasía de la realidad, lo que es verdad de lo que es mentira y necesitan la ayuda del adulto porque son vulnerables a las experiencias negativas.
- La autonomía a ser conquistada se manifiesta en poder, por ejemplo, hacer solos sus tareas, responder por sí mismos a las actividades escolares, circular solos por las calles, visitar a familiares y amigos.
- Se interesan por comprender la economía familiar, entendiendo qué es posible adquirir y qué no.

## De 10 a 12 años

Algunas características del desarrollo:

- Ya tienen más organizada su censura, y desarrolla la moral autónoma (ejerce autocontrol).
- Dentro de los tipos de manifestaciones agresivas pueden presentarse comportamientos irascibles o descontrolados, por los que suelen disculparse espontáneamente.
- Valoran el éxito, la inteligencia, la fuerza física.
- Se sienten grandes y capaces, pero van descubriendo los peligros; se sienten vulnerables, pierden la seguridad y la confianza que tenían.
- A los 10 años, los grupos desarrollan poder y pueden llegar a desorganizar a un docente, una clase o un grupo. Es importante brindar herramientas que desplieguen el caudal energético de estos niños.
- A partir de los 12 años, perder, oponerse o quedar excluido del grupo resulta particularmente doloroso. Su grupo de pertenencia contribuye al proceso de individuación.
- A partir de los 12 años, los factores de raza, clase social y género empiezan a dividir a la comunidad escolar en fracciones, jerarquías y dominios.

### De 13 a 15 años

Algunas características del desarrollo:

- Suelen hablar mucho, y les agrada sentirse escuchados.
- La preferencia por un estilo de música y la manera de vestir y de hablar suelen ser motivo de discordia con los padres o adultos referentes, porque necesitan diferenciarse de ellos.
- Desean provocar, probar y ensayar con todo el mundo todas las cosas.
- Se incrementa la fuerza muscular y sus energías.
- Las mujeres maduran antes que los varones e, inclusive, salen con chicos 2 a 3 años mayores que ellas, a veces, iniciando una vida sexual.
- Valoran su independencia de forma importante.
- La presión de pares adquiere mayor relevancia que en etapas anteriores.

### De 16 a 17 años

Algunas características del desarrollo:

- Tienen una vida cargada de emociones, dudas, nostalgias y sentimientos contradictorios, y necesidad de comunicarse y compartir ideas.
- Les agrada pasar tiempo a solas, encerrados en su habitación, de manera casi aislada.
- Valoran su privacidad.
- Todavía se sienten muy inseguros y no tienen una identidad completamente definida.
- Necesitan salir del ambiente familiar y son capaces de usar todas sus fuerzas para defender sus ideas y creencias.
- Los grupos que amenazan y perturban en la escuela toman fuerza.
- Les afecta mucho que se rían de ellos o causar una mala impresión frente al grupo, ya que la presión de pares es muy importante.
- Les resulta difícil manifestarles a sus padres lo que les sucede, porque a ellos mismos a veces les cuesta comprenderlo.



# CAPÍTULO VI

---

## ¿QUÉ APOYO LEGAL EXISTE EN EL CASO DEL ACOSO? MARCO JURÍDICO-LEGAL DE LA VIOLENCIA

---

### Marco jurídico-legal de la violencia

Afrontar el desafío de actuar ante las múltiples situaciones de violencia que suceden en el espacio escolar, indefectiblemente, supone entender el marco jurídico-legal que contiene y organiza el trabajo del/la docente y que, a la vez, ubica al niño y a los padres como agentes de la comunidad educativa.

El marco jurídico-legal ampara y protege a la sociedad ante la problemática del acoso escolar, posibilitando así preservar a niños, niñas y adolescentes y promover la prevención del acoso escolar u otras formas de violencia. El conocimiento de las normativas permite actuar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y encuadrar el accionar dentro de la institución escolar.

A nivel mundial, Plan Internacional refiere que sólo 5 de 66 países investigados por la entidad tienen leyes de hostigamiento escolar. En nuestro país, si bien existe un proyecto de ley contra el acoso escolar en las instituciones educativas, éste aún no ha sido aprobado por el Congreso Nacional. Sin embargo, existen diferentes normas de rango constitucional y legal que permiten la intervención del Estado ante situaciones de maltrato y/o violencia, que son consideradas como delitos de acción penal pública, y contra las cuales existen sanciones concretas. Entre las tareas pendientes para completar el marco jurídico-legal estaría la inclusión del maltrato psicológico.

Se propone realizar un recorrido por las distintas normativas referentes a las diversas formas de maltrato y/o violencia a niños/as y adolescentes, lo que permitirá situarse en el marco de lo permitido; es decir, en el contexto de las normas de convivencia escolar, las que idealmente estarían representadas en el reglamento interno de cada institución educativa, sean éstas públicas o privadas.



Entre estas normas jurídicas existe un orden de prelación o jerarquía de las leyes que, en nuestro país, está establecido en el Artículo 137 de la Constitución Nacional:

1. La Constitución Nacional;
2. Los tratados y convenios internacionales ratificados y canjeados;
3. Las leyes nacionales, y
4. Otras disposiciones de menor jerarquía.



Gráficamente, aquí se utiliza la propuesta de la pirámide de Hans Kelsen, a objeto de ilustrar el orden de prelación jurídica a nivel nacional.

## A. CONSTITUCIÓN NACIONAL

Sancionada en 1992, es el marco jurídico más amplio de protección y en ella se incorporan los principios de la doctrina universal de protección integral, en virtud de la cual siempre debe prevalecer el interés superior del niño y el adolescente en caso de presentarse un conflicto de interpretación y aplicación de normativas jurídicas. No obstante, dable es reconocer también que, en este documento fundamental de la República del Paraguay, se aprecia que el tema de la niñez no es lo suficientemente explícito en todos los puntos que hacen a la particularidad de este momento evolutivo.

### Artículo 54. De la Protección al Niño

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

**Artículo 60. De la protección contra la violencia**

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

**Artículo 106. De la responsabilidad del funcionario y del empleado público**

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

**B. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

Se exponen sólo aquellos instrumentos internacionales que han sido ratificados y canjeados por el país en cuestión, con lo cual pasan a formar parte de su Derecho Positivo Nacional y, con ello, adquieren también pleno vigor jurídico en todo el territorio de la República del Paraguay.

**1) Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento trascendental que inspiró las constituciones nacionales de varios Estados y se constituyó en el criterio de referencia que nos permite distinguir entre lo que está bien y lo que está mal, en cuanto a las acciones que hacen a la dignidad humana, resaltando los derechos humanos para todas las personas en un contexto individual.

*“Es nuestro deber garantizar que estos derechos sean una realidad viva, que sean conocidos, entendidos y disfrutados por todos, en todos los lugares. A menudo son los que más necesitan que sus derechos humanos sean protegidos los que necesitan también ser informados de que la declaración existe y que existe para ellos.”<sup>29</sup>*

El compromiso de todos los Estados adheridos a esta Declaración Universal es para con la dignidad y la igualdad, como condiciones inherentes a todos los seres humanos.

En varios artículos de este documento se menciona la vida digna que favorezca a cada uno y a los demás; se señala el compromiso de un comportamiento fraternal, de un ambiente seguro; de no exponer a nadie a tratos crueles, y a ser amparados por instancias competentes en caso de ser agredidos en sus derechos.

---

<sup>29</sup> Moon, B.K. (2008). Documento de las Naciones Unidas. “Dignidad y justicia para todos”. [on line]. Edición Especial. Disponible en: [www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/60UDHR/](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/60UDHR/). Recuperado en octubre de 2010.

## 2) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Ley N° 57/1990: “Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”

### Artículo 3: Del Principio del Interés Superior del Niño

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

## C. LEYES NACIONALES

### 1) Código de la Niñez y la Adolescencia

En el año 2001 se aprueba la Ley N° 1680/2001: “Código de la Niñez y la Adolescencia”, que está fundamentado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña, que, a su vez, se nutre de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Este Código es uno de los primeros pasos efectivos que realiza el Paraguay para adecuar su legislación nacional a principios y normativas del Derecho Internacional. El documento se ha basado en la doctrina de la protección integral y establece un sistema de protección y promoción de los derechos del niño y la adolescente. Con este instrumento jurídico se crea el Sistema Nacional de Protección a la Infancia y la Adolescencia, y dentro de éste se establecen nuevas instituciones de protección de la niñez y la adolescencia, como la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), el Consejo Departamental (CD) y el Consejo Municipal (CM). Asimismo, las Consejerías por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI).

#### **Artículo 2. De la presunción de la niñez, adolescencia o adultez**

Siguiendo las orientaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia de nuestro país, se define con el término niño a todos los sujetos que no hayan alcanzado la mayoría de edad; es decir, los menores de 18 años, y que se constituyen en la población escolar. Asimismo, según la Ley N° 1702/2001, modificada por la Ley N° 2169/2003, tenemos que:

- Niño es toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años de edad.
- Adolescente es toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años de edad.
- Adulto toda persona humana desde los 18 años de edad.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia aparece explícito que, ante cualquier caso de duda, se presumirá que:

- Entre niño o adolescente, prevalece la condición de niño, y
- Entre adolescente y adulto, la condición de adolescente.

A la aclaración del párrafo anterior, se añade otra, que hace referencia al interés superior del niño, entendiéndose por ello a la tarea de asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y el disfrute pleno de sus derechos y garantías. Aquí el disfrute hace alusión al bienestar general, considerando las condiciones básicas de la familia, tales como educación, procedencia y cultura, y el equilibrio entre sus derechos y deberes. Este último es un punto que no debe obviarse en la atención del niño para favorecer un desarrollo equilibrado.

### **Artículo 3. Del Principio del Interés Superior**

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá, además, la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

### **Artículo 5. De la obligación de denunciar**

Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

El deber de denunciar incumbe, en especial, a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad, desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

### **Artículo 25. Del derecho del niño y adolescente a ser protegidos contra toda forma de explotación**

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.

### **Artículo 29. De la prohibición de la publicación**

Queda prohibido publicar por la prensa escrita radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal.

### **Artículo 34. De las medidas de protección y apoyo**

Cuando el niño o el adolescente se encuentren en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo:

- a)** La advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable;
- b)** La orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar;
- c)** El acompañamiento temporario al niño o adolescente y a su grupo familiar;
- d)** La incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia;
- e)** El tratamiento médico y psicológico;
- f)** En caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente;
- g)** El abrigo;
- h)** La ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta, y
- i)** La ubicación del niño o adolescente en un hogar.

Las medidas de protección y apoyo señaladas en este artículo pueden ser ordenadas separada o conjuntamente. Además, pueden ser cambiadas o sustituidas, si el bien del niño o adolescente lo requiere.

Las medidas de protección y apoyo serán ordenadas por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI). En caso de una medida señalada en los incisos g) al i) de este artículo, la orden requerirá autorización judicial.

### **Artículo 191. Del procedimiento para la atención del maltrato**

En caso de maltrato del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, éste deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al niño o adolescente previstas en este Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. La medida de abrigo será la última alternativa.

## **2) Código Penal**

### **Artículo 110. Maltrato físico.**

**1º** El que maltratara físicamente a otro será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.

**2º** La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de ésta o de terceros requiera una persecución de oficio.

### **Artículo 111. Lesión**

**1º** El que dañara la salud de otro será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

**2º** En los casos del inciso anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 110, inciso 2º.

**3º** Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente, o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o síquicos, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

### **Artículo 112. Lesión grave**

**1º** Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:

- 1.** Pusiera a la víctima en peligro de muerte;
- 2.** La mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo;
- 3.** La redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales, o en su capacidad de trabajo, o
- 4.** Causara una enfermedad grave o afligente.

**2º** El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolos tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.

### **Artículo 113. Lesión culposa**

1º El que por acción culposa causara a otro un daño en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima.

### **Artículo 117. Omisión de auxilio**

1º El que no salvara a otro de la muerte o de una lesión considerable, pudiendo hacerlo sin riesgo personal, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa, cuando:

1. El omitente estuviera presente en el suceso, o
2. Cuando se le hubiera pedido su intervención en forma directa y personal.

2º Cuando el omitente, por una conducta antijurídica anterior, haya contribuido a que se produjera el riesgo, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.

### **Artículo 119. Abandono**

**1º El que:**

1. Expusiera a otro a una situación de desamparo, o
2. Se ausentara, dejando en situación de desamparo a quien esté bajo su guarda o a quien, independientemente del deber establecido por el artículo 117, deba prestar amparo, y con dicha conducta pusiera en peligro su vida o integridad física, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2º Cuando la víctima fuera hijo del autor la pena podrá ser aumentada hasta diez años.

3º Cuando el autor, antes de que se haya producido un daño, voluntariamente desviara el peligro, la pena prevista en los incisos 1º y 2º podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67. Cuando el peligro haya sido desviado por otras razones, bastará que el autor haya tratado voluntaria y seriamente de desviarlo.



### **Artículo 134. Maltrato de menores**

El encargado de la educación, tutela o guarda de un menor de dieciséis años que sometiera a éste a dolores síquicos considerables, le maltratara grave y repetidamente o le lesionara en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, salvo que el hecho sea punible con arreglo al artículo 112.

### **Artículo 240. Omisión de aviso de un hecho punible**

1º El que en un tiempo que permita evitar la ejecución o el resultado, tomara conocimiento del proyecto o de la ejecución de:

1. Un hecho punible contra la vida o de una lesión grave conforme al artículo 112;
2. Un secuestro o una toma de rehenes conforme a los artículos 126 y 127;
3. Un robo o una extorsión con violencia con arreglo a los artículos 126 al 168, 185 y 186;
4. Un hecho punible doloso señalado en los artículos 203 al 206, 208 al 210, 212, 213 y 218 al 220;
5. Una asociación criminal conforme al artículo 239;
6. Un hecho punible doloso contra la existencia del Estado y el orden constitucional con arreglo a los artículos 269 al 271 y 273, o
7. Un genocidio o un crimen de guerra conforme a los artículos 319 y 320, y omitiera avisar oportunamente a las autoridades o al amenazado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º El que, pese a haber tomado dicho conocimiento en forma verosímil, culposamente omitiera el aviso, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

3º No está obligado a avisar el clérigo que haya tomado el conocimiento en su carácter de sacerdote.

4º Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el inciso anterior a los abogados, defensores y médicos, siempre que el omitente haya tratado seriamente de lograr que el autor o partícipe del proyecto se abstuviera de su realización o de evitar el resultado, salvo que el hecho punible sea un homicidio doloso o un genocidio con arreglo a los artículos 105 y 319.

5º Cuando en los casos señalados en los incisos anteriores, la ejecución del proyecto no haya sido intentada, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.

**6º** No será castigada la omisión de un aviso que implicara a un pariente, siempre que se dieran los demás presupuestos del inciso 4º.

**7º** No será castigada la omisión del aviso cuando el omitente haya evitado el resultado de otra manera. Cuando la ejecución o el resultado del hecho no haya acontecido por otras razones, bastará que el omitente haya seriamente tratado de lograrlo.

Dentro del contexto escolar hay que tener siempre muy presente el hecho de que todos somos ciudadanos comprometidos con todos los organismos vigentes y, además, que existen documentos fundamentales que nos orientan en el acompañamiento, el crecimiento y la educación del niño y de la niña. Es, por ende, en la escuela –sin que por esto se entienda que es sólo en ella– donde se van presentando situaciones muy claras que hacen a la convivencia humana. Recordemos, asimismo, que el gran desafío de las primeras experiencias escolares es, precisamente, la socialización.

Hoy en día existe un código muy particular en la sociedad toda y respecto del cual la escuela no está ajena en adoptarlo. Es el referido a los estilos poco tolerantes de ser con los otros, con lo diferente, con lo opuesto. Estos modos están muy alejados de los postulados contemplados en los documentos que buscan promover una mejor calidad de vida de las personas.

Por ello, dentro del espacio escolar, es preciso recurrir al empleo de los instrumentos que permitan establecer un orden y una organización a favor de todos en general y en todos los niveles posibles, pues, no hay que tener en cuenta que un ambiente armónico es la condición privilegiada para que los conocimientos se vayan construyendo y los saberes solidificando.

La OMS, en su Informe Mundial sobre la Violencia (2002), define violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que provoque o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

### **Distingue 3 formas básicas:**

- a)** Violencia contra uno mismo;
- b)** Violencia contra otra persona, y
- c)** Violencia contra un grupo o comunidad.

Resumiendo, a los efectos de este Manual se entenderá por violencia cualquier acto o amenaza que dañe o podría dañar a otro y que puede darse a nivel físico, psíquico o en ambos niveles. La pregunta que surge inmediatamente es la siguiente: ¿Cómo protegemos a los niños de otros niños?

Los protegeremos en un ambiente seguro, propiciando el acercamiento y la confianza en sus mayores. La violencia en las escuelas podría reducirse estableciendo reglas claras, tanto para los estudiantes como para los docentes y padres. Todos los que conforman la comunidad educativa deberían saber cuál es la conducta esperada de ellos y cuáles serían las consecuencias si tal cosa no se diera. Los reglamentos internos de las instituciones educativas contemplan en sus apartados estas disposiciones.

Los reglamentos escolares tienen que estar elaborados en base a los documentos que preservan la dignidad humana. En nuestro país es condición ineludible que este material considere el Código de la Niñez y la Adolescencia y, consecuentemente, debe estar claramente consignado que no está permitida ninguna forma de discriminación. Todas las instituciones educativas deberían, además, tener un plan de acción claramente definido, tanto para evitar como para enfrentar la violencia. Toda acción debe realizarse según el interés superior del niño, esto es: intervenir sin que las decisiones tomadas empeoren la situación.

Es obligación del docente saber cómo denunciar la violencia y asegurarse de que esto ayudará al niño sin causarle más daño. El docente está obligado, porque es él quien vela por el bienestar del niño en la escuela y porque él se debe constituir en un formador de niños y niñas. Es esperable que, si esta tarea está bien hecha, su gran desafío será prevenir más que intervenir. Pero, ante un hecho de violencia contra un niño, el docente está obligado a actuar, y esta actuación debe favorecer a las partes involucradas: a uno, por su condición de víctima que precisa ayuda y, al otro, como responsable de la agresión, porque necesita ubicarse de manera asertiva en su ambiente y aprender a establecer buenos vínculos, más allá de las diferencias. Dentro del ambiente escolar ambas partes deben ser tratadas en un marco de respeto y confiabilidad. Ninguna medida debe exponer a los niños o adolescentes ante los demás miembros de la comunidad educativa, evitando decididamente cualquier situación de humillación.

## D. EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL

El reglamento interno institucional es el documento que rige la organización y la tarea de las instituciones educativas, y como tal, debe contar con la aprobación y el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Su finalidad es explicitar las pautas, normas y disposiciones vigentes en el espacio escolar, para favorecer la calidad académica y la convivencia armónica.

Este documento se elabora, básicamente, fundamentado en:

- La Constitución Nacional (1992).
- El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001).
- La Ley General de Educación (Ley N° 1264/1998).

Los lineamientos del reglamento interno institucional se construyen en base a la filosofía institucional, la visión y la misión del centro educativo.

En el reglamento interno institucional se consignan los derechos y los deberes de los agentes de la comunidad educativa, que incluye a alumnos, padres y plantel docente, técnico, directivo y administrativo. En él se encuentra una guía básica de funcionamiento, con la que se exige y se ampara a los protagonistas para un desenvolvimiento pertinente, responsable, oportuno y necesario.

En el reglamento interno institucional se consignan todos los procedimientos referentes a las dimensiones académica y conductual y las consecuencias que de ellas se derivan. Se divide en capítulos, que contienen diversos artículos, y éstos, a su vez, se diferencian en incisos, para mayor precisión de los puntos que describen.

En el material publicado por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños se expresa claramente que *“las escuelas deben ser lugares seguros y amigables para los niños y las niñas. Todos tienen derecho a una educación libre de violencia”*.<sup>30</sup>

Las escuelas, como lugares privilegiados de las experiencias cotidianas de niños y niñas, deben ser preservadas de la violencia. Deben ser seguras y confiables, y en ellas deben aprender que la violencia no está permitida bajo ninguna circunstancia, que ninguno debe sufrir por ella ni gozar a través de ella. A continuación se consignan algunas ideas básicas que deben ser consideradas en todo reglamento interno institucional, a saber:

---

<sup>30</sup> Moon, B.K. (2008). Documento de las Naciones Unidas. “Dignidad y justicia para todos”. Obra Citada.ents/60UDHR/. Recuperado en octubre de 2010.

Toda escuela debe tener un manual de conducta para alumnos y docentes, que prohíba la violencia y les guíe en el comportamiento respetuoso y cuidadoso hacia uno mismo y hacia los otros.

·Es importante capacitar a los docentes para identificar y afrontar cualquier acto de violencia, en base a una política clara contra el acoso y la intimidación, y a favor de la promoción de la gentileza y el buen trato entre todos.

El Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los niños tienen derecho a la educación y que la disciplina en las escuelas debe respetar su dignidad. Una escuela que no es segura, no es un buen lugar para aprender.

Todo niño o niña víctima de una situación de violencia debe denunciar el hecho, en la seguridad de que los adultos, docentes o padres los van a cuidar y trabajar en la no repetición de actos o situaciones que los vuelvan a poner en situación de malestar y hasta de riesgo.

Cuando se asumen medidas para detener la violencia contra un niño, se debe obrar teniendo en cuenta el interés superior del niño. Esto significa que la postura asumida para detener la violencia no debe empeorar las cosas. Es importante resguardar la privacidad del niño en las intervenciones.

Solamente la existencia, el conocimiento y el compromiso con las normativas escritas de manera clara pueden brindar a los niños y las niñas la seguridad de que serán atendidos en sus derechos; esto es: libre de violencia. Es muy importante para los niños saber que cuentan con adultos que los cuidan.

Las escuelas, como referentes de crecimiento y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, deben protegerlos de la violencia y orientarlos hacia un estilo pacífico de convivencia.

Todo lo que es consignado en el reglamento interno institucional tiene que ser considerado como un compromiso que deben realizar, de la mejor manera posible, todos los protagonistas de la comunidad educativa.

**SEGUNDA PARTE:  
¿Y AHORA, QUE HACEMOS?**

**INTERVINIENDO EN LOS  
CASOS DE ACOSO ESCOLAR**



# INTRODUCCIÓN

*Haremos un breve recorrido por las instituciones pertinentes en las denuncias de violencia, en relación a las intervenciones en el espacio escolar. Asimismo, se ofrece un Protocolo de Intervención, que se propone se constituya en una guía y no en un recetario de actuación, ya que el plan debe ser ajustado a la realidad de cada comunidad educativa.*

## **Propuesta de intervención en situaciones de acoso escolar**

En este apartado se detallará un plan de intervención para las situaciones de acoso escolar. Las acciones incluyen al acosado, al acosador y a los demás participantes de la situación, como el público o los espectadores, otros docentes y personal del centro educativo.

Intervención implica referirse a todas aquellas acciones que se realicen con el fin de eliminar o, al menos, disminuir la situación de acoso escolar o acoso escolar.

En primer lugar, cabe mencionar tres grandes momentos en los que se desarrolla la intervención y, siguiendo el modelo descrito por Gerald Caplan (1964), se distinguen:

- Una intervención en primera instancia, donde se incluirían acciones que se realizan antes de que se desencadene la conducta que se quiere evitar; en este caso, el establecimiento de la situación de acoso.

Una intervención de segunda instancia, que consiste en la detección temprana del problema, y se desarrolla durante la situación problemática, para que ésta no siga avanzando o cronificándose.

- Una intervención de tercera instancia, que se desarrolla después de haberse producido la situación de acoso propiamente dicha, con el objetivo de mitigar el impacto de las consecuencias negativas producidas por el acoso y, también, de evitar su repetición.

Es indudable que la detección precoz (temprana) de las conductas de acoso conlleva innumerables ventajas, entre las que podemos mencionar un buen pronóstico, ya que, cuanto más tempranamente sean éstas detectadas, más fácilmente serán revertidas, pues, menos consolidadas serán y, también menores serán sus manifestaciones. Aquí cabe recordar que las conductas de acoso tienden a incrementarse en intensidad y a consolidarse como forma de relacionamiento en ese grupo-clase.



Asimismo, el acosado estará menos expuesto y tendrá un nivel de sufrimiento menor, con lo que es más probable que su autoestima permanezca conservada o, al menos, no llegue a niveles significativos de deterioro.

La escuela, como institución, tiene injerencia limitada en la educación del niño y el adolescente, porque comparte la función educativa con otras instituciones, como la familia. Y, por tanto, puede intervenir para:

- a) Evitar que ocurra el acoso (primer nivel de prevención según el esquema de Caplan), y
- b) Detectar precozmente su ocurrencia, y así mitigar su impacto en las personas (segundo nivel de prevención).

A partir de esta consideración, en este Manual se examinan con mayor detenimiento las intervenciones de primer y segundo niveles, y se presentan actividades concretas en el encuadre de integrar ambos tipos de intervención.

Una vez constatada la presencia del acoso escolar, se sugiere proceder según el esquema que aparece a continuación, y que se ha dividido en 8 etapas, aunque, en ocasiones, puede que se desarrollen simultáneamente dos o más acciones pertenecientes a etapas diferentes.

### Esquema de intervención en la escuela en situaciones de acoso escolar

**1) Identificación de la situación.** Un primer nivel de actuación consiste en determinar si realmente se trata de un caso de acoso o no. Es necesario valorar el nivel real del acoso y determinar el tipo de maltrato que se está produciendo. Generalmente, se trata de un conjunto de acciones intimidatorias de diversa índole.

En esta instancia, además, es importante identificar los agentes que están involucrados, tanto acosadores como acosados, y el apoyo con que ambos pudieran contar. En ocasiones, los observadores, testigos de los hechos, pueden ser cruciales para el desenlace de la situación. El silencio de éstos propicia el aumento de la intensidad del daño y la repetición de los hechos.

Por otro lado, una posición crítica con las intimidaciones o un apoyo al acosado produce una protección al mismo, de tal modo que el ambiente de la clase o de los compañeros será uno de los elementos claves para abordar la situación.

Hay dos factores muy importantes a contemplar en este primer paso:

- a) La intensidad del daño, que no siempre va asociada a las conductas agresivas visibles. Hay que revisar también el componente psicológico, que se refiere a la percepción del acosado.
- b) La antigüedad del acoso, es decir, desde cuándo ocurren los incidentes denunciados, pues, cuanto mayor sea el tiempo del acoso escolar, mayor será también el daño causado al acosado.

**2) Medidas a tomar en la institución educativa.** Una vez determinado el grado de intensidad del acoso, se deben tomar medidas de emergencia, las cuales se adoptarán con cada uno de los siguientes actores:

- a) **Con el acosado** (medidas para proteger y educar a los acosados). Acá el objetivo es realizar un acompañamiento constante, que le muestre la ocupación del adulto en la problemática que presenta.
- b) **Con el acosador** (medidas para reeducar-sancionar a los acosadores). La sanción debe ser leída como consecuencia de la acción efectivizada y consiste en demostrar con claridad que las conductas agresivas son inadmisibles o intolerables y que, de ninguna forma, serán apañadas por la institución escolar.
- c) **Con los observadores** que apoyan o rechazan el acoso (medidas para intervenir con los alumnos que tienen conocimiento de la situación). Con esta población, las medidas de emergencia consisten en puntualizar la importancia que tienen sus actitudes, tanto de adhesión como de rechazo, en la consolidación de las conductas de acoso. Se buscará lograr la participación de los espectadores en un claro rechazo a la agresión y a violencia, y no como conductas deseables a protagonizar.

Es importante asegurar como prioridad la protección del acosado y la especial vigilancia de los espacios comunes de encuentro (entradas, salidas, cambios de clase, recreos, almuerzos), como responsabilidad conjunta de todo el personal del centro, con el fin de evitar represalias.

**3) Comunicación a la familia.** En todos los casos, para realizar el trabajo conjunto y aplicar las primeras medidas cautelares, se deberá contactar con las familias del acosado y los acosadores. Las entrevistas con las respectivas familias también servirán para completar la información en lo que se refiere al contexto social y para orientar a las familias de los afectados en relación al abordaje correspondiente: medidas de apoyo, intervenciones en aula y/o fuera de ella, sanciones al acosador o acosadores, etc.

**4) Medidas urgentes.** La primera instancia de consulta y toma de las primeras medidas corresponde al equipo técnico (psicólogo, orientador, profesor guía) de la institución. En caso de no contarse con un equipo técnico, se sugiere conformar una comisión, la cual podría estar constituida por aquellos miembros que establezca el organigrama institucional o ministerial. En caso de contarse en el centro educativo con un trabajador social, éste formará parte de la comisión. La reunión tendrá un carácter informativo y de búsqueda de un acuerdo con respecto a las medidas adoptadas.

**5) Desarrollo de un plan de intervención, seguimiento y evaluación.** Para poder planificar una intervención a corto y largo plazos, ciertamente, son determinantes el seguimiento de la situación y la evaluación de los hechos que hayan ocurrido o estén ocurriendo. Por ello, habrá que seguir recogiendo información relevante de los padres, alumnos directamente involucrados, compañeros y otros testigos. En tal sentido, esta indagación sirve para ajustar la comprensión de la situación y proporcionar claves que sirvan para implementar la intervención a largo plazo, la cual se ha de planificar para que:

- a) Haya un cese total de las agresiones;
- b) Se restablezca el respeto al acosado por parte del alumnado (a menudo, el afectado se convierte en el alumno más impopular entre sus compañeros de clase);
- c) Se discutan y debatan los valores de tolerancia, solidaridad y respeto, y
- d) Se establezca un clima de clase conducente a la convivencia.

En esta fase se deberán realizar diferentes intervenciones en cuanto concierne a los diferentes agentes del acoso, además de propuestas en los grupos/aulas para mejorar las relaciones interpersonales e instaurar un clima moral de apoyo y respeto entre ellos.

**6) Comunicación al conjunto de profesores:** En esta instancia se comunica la situación a los profesores que no están directamente involucrados con la situación, pero que pudieran colaborar en las medidas a ejecutarse desde sus funciones específicas. Se deberán trazar líneas claras y acuerdos en la forma de abordar el tema entre el conjunto de profesores directa e indirectamente involucrados con los protagonistas. Es imprescindible proteger al alumno acosado y mantenerse alerta ante pequeños signos de intimidación, tales como: risas cuando habla el acosado, empujones, zancadillas, miradas amenazantes, daños de materiales (le roban o esconden sus materiales de aula) y agresiones físicas leves, etc. Éstos son signos de que todavía no ha cesado el acoso al compañero o compañera. Se debe prever la supervisión de todos los espacios en los que se han producido las agresiones: el patio, el comedor, los baños y vestidores, la salida, etc. También es importante cuidar que esta supervisión no se

transforme en una “persecución” al acosador, pues, el mismo debe ser educado, y no perseguido ni humillado.

Cuando las acciones se han implementado dentro del plan, habrá que valorar si han surtido efecto y, en tal sentido, si ha cesado el acoso. Si se observa que ha surtido efecto, no se deberá dar por cerrado el caso, pues, a menudo, puede haber rebotes de los incidentes, aunque en un contexto de apoyo, a diferencia de los primeros momentos.

**7) Re-comunicación a las familias.** Una vez determinada la intervención propiamente, es importante informar nuevamente a las familias implicadas, para su conocimiento, consentimiento y apoyo. También es importante valorar la ejecución de la intervención de manera sistemática. Y, si ella no cesa, hay que realizar los primeros contactos con los profesionales y las entidades que pueden brindar su colaboración al respecto.

**8) Derivación.** La instancia siguiente consistiría en la derivación a profesionales externos, como psicólogos u otros con experiencia en la problemática. Sólo se externaliza la atención del caso una vez constatado que, dentro del centro educativo, no se puede resolver la problemática y que ya se han agotado todas las instancias posibles para ello. En el siguiente apartado se revisarán las instituciones que existen en el país, a modo de recursos, para cuando la situación de acoso deba ser derivada a un nivel extra-escolar.

Es frecuente que el acosado (y, a veces, también su familia) vea sólo una salida: cambiar de centro escolar. Esto es, éticamente, inadmisibles, ya que vulnera sus derechos básicos. A veces, por la repercusión psicológica y el debilitamiento emocional que se produce en el alumno/a acosado/a, intimidado/a, es ésta la única opción posible para él/ella.

Estas situaciones deben ser tratadas con la lógica del “caso por caso”, o sea, desde la particularidad de la situación de los protagonistas.

En caso de considerarse necesario realizar una intervención individualizada, tanto con el alumno acosado como con el que agrede, quien no es capaz de controlar su conducta, es conveniente ofrecer un espacio de reflexión con el psicólogo institucional, para que éste pueda ayudar a reflexionar y a cambiar estos comportamientos. También es apropiado trabajar con los servicios sociales para abordar las dificultades sociales o familiares que alguno de los participantes pueda manifestar. En los casos de acoso de cierta gravedad, a veces, no es suficiente el trabajo del psicólogo escolar.

**9) Seguimiento.** Cualquiera sea la acción realizada, es importante darle seguimiento por parte de la institución escolar y, especialmente, proceder con el grupo de la clase o los grupos afectados a trabajar en la prevención de otros casos de acoso y en la promoción de habilidades sociales y el relacionamiento armónico entre pares.

Resumiendo lo antedicho, los pasos a seguir en casos de acoso escolar, dentro de la institución escolar, son los siguientes:

**1. Identificación de la situación, de forma clara y concreta.** Establecer, con absoluta claridad y precisión, quién o quiénes cometen la agresión, cuál es el tipo de agresión cometida, en qué momento ella ocurrió, en presencia de quién o quiénes y cuál es la actitud de los otros.

**2. Establecer las medidas a ser tomadas en la institución educativa,** como así también los controles que se implementarán, la distribución de docentes, sectores, turnos, etc., y qué hará cada quien dentro de la institución escolar.

**3. Comunicación a la familia del acosado y del o los agresores;** es decir: ponerlos a todos ellos en conocimiento de la situación planteada; establecer una suerte de alianza o pacto de ayuda mutua entre las partes, y alcanzar el compromiso de las mismas para seguir un plan de acciones conjuntas, con vistas a intercambiar información y realizar seguimiento de la situación.

**4. Implementar las medidas urgentes,** como así también la aplicación de sanciones, la separación del grupo y la vigilancia de las entradas y salidas, de los lugares escondidos, etc.

**5. Desarrollo de un plan de intervención,** seguimiento y evaluación. Para ello es importante el acompañamiento de la situación y de los hechos que estén ocurriendo, y la planificación de la intervención a corto y largo plazos.

**6. Comunicación al conjunto de profesores,** directa e indirectamente involucrados en la situación de referencia.

**7. Re-comunicación a las familias del acosado y del acosador.** En este contexto, se intercambian informaciones y se evalúa conjuntamente la marcha del proceso.

**8. Derivación a servicios o profesionales externos,** con el seguimiento de la institución escolar.

**9. Seguimiento y evaluación constantes de la situación de acoso.** En caso de no lograrse los objetivos propuestos, se diseñarán nuevas acciones a seguir.

## Intervención extramuros de la escuela. Recursos nacionales.

Como se mencionó más arriba, si el abordaje de la problemática dentro de la propia institución escolar no fue suficiente para resolver el tema, se recomienda utilizar las instancias institucionales existentes, que podrían ofrecer ayuda en el tratamiento del acoso escolar. Según varios documentos y autores consultados, ellas son las siguientes:

### 1) Coordinaciones Departamentales del MEC

Las Coordinaciones Departamentales, están conformadas por las Supervisiones Pedagógicas y Administrativas, y pueden constituirse en una instancia de articulación de acciones preventivas, a fin de evitar situaciones de vulneración de derechos. Al recibir denuncias de acoso escolar a niñas, niños o adolescentes, la Supervisión Educativa tiene que interiorizarse de la situación y realizar un cuidadoso seguimiento del caso en cuestión.

### 2) CODENI

Con el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 1680/2001, se crea el Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, estableciéndose como partes del mismo a las llamadas Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI).

El fin de las CODENI es prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño, la niña y el adolescente. No tiene carácter jurisdiccional.

La Ley faculta, expresamente, a las CODENI a intervenir, con carácter preventivo, en caso de que exista una amenaza o se produzca una trasgresión de los derechos del niño, la niña o el adolescente, brindando, de esta manera, una alternativa para la resolución de conflictos.

Para ello, las CODENI trabajan en el desarrollo de tres ejes principales, a saber:

- a)** Promoción de los derechos del niño/a y el adolescente: Son acciones tendientes a la difusión de los derechos del niño, la niña y el adolescente, para que toda la ciudadanía conozca, internalice y participe en la defensa de estos derechos.
- b)** Defensa de los derechos del niño/a y el adolescente: Son acciones para la atención, el apoyo y la orientación familiar, tanto psicológica como jurídica, a las familias que demanden servicio a las CODENI.

**c)** Protección de los derechos del niño/a y el adolescente: Se realizan actividades para propiciar acciones tendientes a que la municipalidad de referencia y otras instituciones públicas involucradas puedan cumplir su función de vigilancia permanente de la vigencia de estos derechos. Cualquier vecino u organización que desee emprender acciones de promoción, defensa o protección de los derechos en la escuela o comunidad, puede coordinar acciones con las CODENI.

Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 50, establece las siguientes atribuciones para la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI):

**a)** Intervenir preventivamente en caso de amenaza o trasgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos.

**b)** Brindar orientación especializada a la familia, para prevenir situaciones críticas.

**c)** Habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo y clausurarlas en casos justificados.

**d)** Derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia.

**e)** Llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias.

**f)** Apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad.

**g)** Coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores.

**h)** Proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes, para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera del hogar.

Además, las CODENI deberán recibir y registrar todos los requerimientos, comunicaciones y/o denuncias de situaciones que vulneren los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes aunque estas denuncias sean anónimas.

Al ser una instancia con carácter preventivo, la acción debe ser permanente. En este sentido, es importante que se relacione estrechamente con las instituciones educativas, organizaciones de la comunidad, organizaciones no gubernamentales, etc. Sería interesante que las acciones de carácter preventivo surjan como iniciativas del ámbito escolar, orientadas hacia las necesidades que presenta cada institución en su particularidad.

Por el carácter extrajudicial que poseen las CODENI, su protagonismo, según las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, debe manifestarse en las actuaciones de índole social, en este caso socio-educativas, pues, en principio, el acoso escolar (entre pares) no configura un hecho punible, pero puede derivar en ello si no se adoptan las medidas de prevención e intervención oportuna y efectiva al ser identificada una situación determinada.

En la atención integral se espera que el entorno familiar y/o comunitario proporcione un ambiente adecuado, que garantice la mayor protección de las niñas, los niños y los adolescentes, apuntando con ello a su desarrollo integral.

Ante casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, las y los vecinos protectores deberán informar a CODENI o a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia o a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia.

Toda persona que tenga conocimiento de una amenaza o de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarlo inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público (Artículo 5° de la Ley N° 1680/2001).

Si bien el deber de denunciar incumbe, en especial, a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes, cualquier persona puede acudir a estos servicios para comunicar los hechos que afecten a un niño o niña de su comunidad.

Al recibir la información, la CODENI, el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes que les competen conforme a Derecho.

### **3) Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)**

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) fue creada a través de la Ley N° 1680/2001, con rango ministerial, constituyéndose en una instancia administrativa. Es el ente regulador de todas las políticas que atañen a la infancia y la adolescencia. Si bien la SNNA no es una instancia operativa,



también se puede acudir a ella a través del Sistema 147 – Fonoayuda, donde se reciben todos los casos de violencia o maltrato, tanto físico como psíquico.

La línea 147 – Fonoayuda es un servicio público, con presupuesto estatal, instalado en la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA). El servicio “Fonoayuda 147” consiste en una línea telefónica a la que se accede mediante el sistema de llamada gratuita desde cualquier línea baja del país, simplemente, marcando el número 147. Las llamadas realizadas dentro del horario de 7 a 23 horas son atendidas por especialistas entrenados en atender cualquier denuncia, y aquellas que se realicen fuera del horario referido, quedan registradas en un contestador, para ser procesadas posteriormente en el precitado horario.

El Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) se constituye en un ente competente para elaborar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

El SNPPI tiene, entre sus funciones primordiales, la regulación e integración de los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal, y, para tal efecto, el mismo está conformado por todas las instituciones del Estado que se encargan de promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) asume su obligación de ser el ente coordinador del SNPPI, además del desafío de fortalecerlo a través del trabajo articulado con las gobernaciones departamentales, los municipios y, especialmente, con las CODENI. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), principalmente, está encargada de hacer cumplir las políticas elaboradas por el SNPPI, según los siguientes principios cardinales:

- El niño y la niña como sujetos de derechos.
- El interés superior del niño y la niña.
- La no discriminación.
- La protección especial.
- La atención integral a la participación.
- La autonomía progresiva.
- La protección efectiva.

Finalmente, el SNPPI posiciona a las CODENI como el máximo instrumento institucional para la ejecución de las políticas públicas de niñez y adolescencia y, para ella, las CODENI están constituidas en los departamentos y municipios de todo el país.

## Reflexiones Finales

Hemos llegado al final del recorrido teórico-metodológico, cuyo objetivo es funcionar como una brújula en la complejidad que implica el Acoso Escolar. La selección de los temas trabajados intenta responder a los planteamientos recogidos en consulta docente, al inicio de este emprendimiento. A través de la metodología de Grupos Focales nos interiorizamos sobre las experiencias y la percepción que poseen la y los docentes con respecto a la problemática.

La época en la que vivimos y los efectos de ésta sobre los niños, niñas y adolescentes que educan, fue uno de los ejes centrales de reflexión de los y las docentes. Las realidades de cada participante fueron dando las coordenadas para la elaboración de cada capítulo, desde la descripción de la educación en la posmodernidad hasta los procedimientos a implementar en la intervención del Acoso Escolar entre pares. Sin embargo, somos conscientes de que no se agotan aquí las posibilidades de dar respuesta a esta problemática.

Este marco referencial teórico-metodológico, constituye el conocimiento previo para el desarrollo de las Guías de Actividades que fueron diseñadas para cada nivel de la educación escolar formal en el Paraguay. Las Guías pueden ser utilizadas por todos los docentes de la institución educativa, independientemente de la materia que enseñen. Para que la aplicación de esta guía sea efectiva, se precisa que el docente se predisponga como facilitador de procesos y se interiorice de las sugerencias con respecto al manejo de las metodologías participativas propuestas.

La Guía de Actividades ha sido diseñada de manera tal que el/la docente pueda, a partir de los objetivos, plantear inquietudes acerca de la convivencia escolar, y a la vez reflexionar sobre hechos y actitudes, generando propuestas para identificar, definir y resolver problemas en situaciones de Acoso Escolar, en un clima de confianza y respeto. Cada una de las actividades funciona como un disparador para generar los propios modos de aprehender y revisar las prácticas cotidianas en relación a la convivencia escolar. Sin embargo se propone un ordenamiento a partir del análisis de las competencias y capacidades para cada nivel de educación escolar, en relación a tres ejes fundamentales derivados del manual teórico a saber:

NIVEL	EJES	COMPETENCIA	
<b>NIVEL INICIAL</b>	Acoso Escolar	Aprende a relacionarse con sus pares para lograr una sana convivencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conoce y valora su propia persona</li> <li>• Escucha al compañero/a cuando habla.</li> <li>• Espera su turno para hablar en grupo.</li> <li>• Distingue cuales son las pertenencias propias de las ajenas y las cuida.</li> </ul>
	Derechos Humanos		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconoce que todas las personas son importantes y merecen ser respetadas.</li> <li>• Contesta adecuadamente a los demás.</li> <li>• Identifica los derechos del niño y la niña cuida.</li> </ul>
	Habilidades para la vida		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expresa sus emociones y sentimientos.</li> <li>• Desarrolla destrezas sociales.</li> <li>• Comparte con sus pares.</li> </ul>
<b>1° CICLO</b>	Acoso Escolar	Desarrolla el relacionamiento asertivo con sus pares para ejercerlos en la interacción cotidiana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distingue las diversas manifestaciones del maltrato entre pares.</li> <li>• Identifica las características del acoso escolar.</li> <li>• Coopera en la resolución de conflictos entre pares.</li> <li>• Cita las consecuencias del acoso escolar.</li> </ul>
	Derechos Humanos		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distingue los límites entre los derechos propios y los de los demás.</li> <li>• Nombra los derechos y las obligaciones personales y las grupales.</li> <li>• Actúa de manera respetuosa con los compañeros y los docentes.</li> </ul>
	Habilidades para la vida		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconoce la importancia de expresar los sentimientos de manera oportuna, pertinente y respetuosa.</li> <li>• Identifica formas apropiadas de manifestar las divergencias.</li> <li>• Emplea formas asertivas de resolver conflictos</li> <li>• Diferencia los pasos necesarios para la toma de decisiones responsables.</li> </ul>
<b>2° CICLO</b>			
	Acoso Escolar	Asume un comportamiento respetuoso y asertivo que propicia las buenas relaciones con los compañeros y las compañeras para construir un espacio social agradable para todos y todas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acepta las ideas expresadas por los demás, aun cuando difieran de las propias.</li> <li>• Responde con pertinencia ante una situación que se considere injusta.</li> <li>• Denuncia cualquier situación de maltrato hacia uno mismo o hacia otros.</li> <li>•</li> </ul>
	Derechos Humanos		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distingue derechos de obligaciones.</li> <li>• Admite las responsabilidades propias en la ejecución de los actos.</li> <li>• Reconoce en el otro a un sujeto de derechos.</li> </ul>
	Habilidades para la vida		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expresa con claridad las ideas y emociones.</li> <li>• Es comprensivo a las diferencias con los otros.</li> <li>• Reconoce cuanto vale cada uno.</li> </ul>

<b>3° CICLO</b>			
	Acoso Escolar	Favorece las actitudes de oposición y rechazo hacia las situaciones de violencia en general, y en particular hacia el acoso escolar para fortalecer una convivencia social favorable a todos/as.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica con claridad las situaciones de Acoso Escolar.</li> <li>• Identifica los sentimientos que producen las situaciones de acoso y maltrato en los adolescentes.</li> <li>• Distingue acciones que afectan la integridad propia y la de los demás.</li> </ul>
	Derechos Humanos		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica los derechos que son vulnerados en las situaciones de Acoso Escolar.</li> <li>• Analiza las actitudes propias para con los compañeros de aula.</li> <li>• Comprende el valor de las diferencias interpersonales, como elemento que enriquece al grupo.</li> </ul>
	Habilidades para la vida		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utiliza el diálogo en las situaciones de discrepancia de opiniones.</li> <li>• Participa y permite la participación de los demás en las diversas actividades del grupo.</li> <li>• Cumple con las normativas escolares para promover la convivencia armónica y la participación activa.</li> </ul>
<b>NIVEL MEDIO</b>			
	Acoso Escolar		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica situaciones de Acoso Escolar.</li> <li>• Reconoce los actores involucrados en situaciones de Acoso escolar.</li> <li>• Considera las consecuencias en situaciones de Acoso Escolar.</li> </ul>
	Derechos Humanos	Establece una relación armónica con los demás para la promoción de un crecimiento equilibrado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica los derechos que protegen en situaciones de Acoso Escolar.</li> <li>• Reconoce la relación entre los derechos humanos y las situaciones de Acoso Escolar.</li> <li>• Distingue situaciones que propongan la resolución de conflictos a través del enfoque de derechos.</li> </ul>
	Habilidades para la vida		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discierne las habilidades que cooperen en la prevención de situaciones de acoso escolar.</li> <li>• Ejemplifica situaciones que requieran la ejecución de habilidades para la vida.</li> <li>• Demuestra capacidad para establecer buenas relaciones con los demás.</li> </ul>

Esta división temática tiene como propósito organizar el material de manera que facilite al docente ubicarse en relación a los conocimientos previos; sin embargo las actividades contenidas en ellas pueden responder a más de un objetivo.

Con respecto a la utilización de la competencia propuesta y sus capacidades en la puesta en práctica de las Guías de Actividades es importante destacar que tienen como objetivo viabilizar un espacio en el cual se pueda reflexionar junto con el estudiante, compartiendo conceptos que posibiliten un aprendizaje vinculado a su realidad, a sus experiencias y aprendizajes previos y sobre todo, que posibiliten trabajar la responsabilidad ética y social, tanto en sus palabras, como en sus pensamientos y en sus acciones. Es decir, a la dimensión cognitiva que implican las informaciones, saberes y relaciones que permiten comprender la realidad del Acoso Escolar, se le agrega esta dimensión, que desde la emotividad y la expresión permite a los estudiantes manifestar lo que piensan, saben, y creen con respecto a la temática. Esto abre caminos novedosos para transformar, practicar y construir realidades más acordes a lo que deseamos como comunidad educativa.

Se desprende de aquí la importancia que damos a la palabra, ya que ésta mediatiza las interpretaciones y argumentaciones, posibilitando así que los estudiantes puedan conducir y proponer un discurso más coherente consigo mismo y con su entorno.

Ahora bien, será tarea del/la docente y de la institución utilizar e interpelar esta guía de manera que responda de la mejor manera posible a las expectativas, intereses y realidades educativas particulares de cada región del país.

Confiamos en que en la tarea cotidiana, este Manual y las Guías de Actividades se verán enormemente enriquecidos por la experiencia, saberes, conocimientos y afectos de cada docente que los utilice como herramienta de Prevención e Intervención del Acoso Escolar.

# BIBLIOGRAFIA

- Ariès, P. (1987). *El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid (España). Editorial Taurus.
- Barylko, J. (1997). *Los hijos y los límites*. Buenos Aires (Argentina). Emecé Editores.
- Barylko, J. (2002). *La Revolución Educativa*. Buenos Aires (Argentina). Editorial Suramericana.
- Beane, A. L. (2006). *Bullying. Aulas libres de acoso*. Barcelona (España). Editorial GRAO.
- Beca y Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2009). *Manual de procedimientos para la atención integral de niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato*. Asunción (Paraguay). Editorial Por Beca y SNNA.
- Bruñol Cillero, M. (2009). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. [on line]. Disponible en: <http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/interes-superior-cillero.pdf>. Recuperado en setiembre de 2010.
- Castro Santander, A. (2009). *Un corazón descuidado. Sociedad, familia y violencia en la escuela*. Buenos Aires (Argentina). Editorial Bonum.
- Consejería para la Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de las Canarias. (2009). *Guía para el profesorado sobre acoso escolar: detección, identificación, intervención y prevención*. [on line]. Disponible en: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>. Recuperado el 12 de agosto de 2010.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989). [on line]. Disponible en: <http://www.unicef.es/>. Recuperado en setiembre de 2010.
- Corea, C., Lewkowicz, I. (1999). *¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez*. Buenos Aires (Argentina). Editorial Lumen.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2007). Barcelona (España). Editorial Santillana.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2001) – (22ª Edición) – [on line]. Disponible en: <http://buscon.rae.es>. Recuperado el 16 de agosto de 2010.

- Donzelot, J. (1979). *La Policía de las Familias*. (1ª Edición en Español). Valencia (España). Editorial Pre-Textos.
- Giussani, L. (2006). *Educares un riesgo*. Lima (Perú). Editorial UCSS y Encuentro.
- *Guía para la prevención del acoso escolar* (2007). [on line]. Disponible en: [http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.maltrato.acoso/Guia\\_actuacion\\_acoso\\_GVasco\(42p\)2007.pdf](http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.maltrato.acoso/Guia_actuacion_acoso_GVasco(42p)2007.pdf). Recuperado el agosto 12 de 2010.
- Grimaldi Herrera, C. (2009). *Acoso en las aulas*. En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. [on line]. Disponible en: [www.eumed.net/rev/ccss/03/cgh4.htm](http://www.eumed.net/rev/ccss/03/cgh4.htm). Recuperado en agosto de 2010.
- Henderson, N. y Milstein, M. (2005). *Resiliencia en la escuela. Cómo fortalecer la resiliencia en las escuelas*. (1ª Edición y 2ª Reimpresión). Buenos Aires (Argentina). Editorial Paidós.
- Kett, J. (1993). Descubrimiento e invención de la adolescencia en la historia. *Journal of Adolescent Health*, Volumen 14 664-672.
- Martínez Gómez, C. *Importancia de los factores protectores para la salud mental infanto-juvenil en emergencias y desastres*. [on line]. Disponible en: <http://www.sld.cu/>. Recuperado el 2 de septiembre de 2010.
- Naciones Unidas (2008). Documento "Dignidad y justicia para todos". [on line]. Edición especial. Disponible en: [www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/60UDHR/](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/60UDHR/). Recuperado en octubre de 2010.
- Organización Mundial de la Salud. (2006). *Prevención del Suicidio. Recurso para Consejeros*. Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias, Trastornos Mentales y Cerebrales. [on line]. Disponible en: <https://www.who.int/>. Recuperado el 3 de setiembre de 2010.
- Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana. (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. [on line]. Publicación Científica y Técnica 588. Disponible en: <http://www.paho.org/>. Recuperado el 3 de setiembre de 2010.
- Ortega, R. y Cols. (1998). *La Convivencia escolar: qué es y cómo abordarla*. Programa Educativo de prevención del maltrato entre compañeros y compañeras. [on line]. Sevilla (España). Consejería de Educación y Ciencia. Disponible en: [www.emagister.com](http://www.emagister.com). Recuperado en octubre de 2010.

- Otero, H. (2001). Manual de prevención psicosocial con niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato infantil. Asunción (Paraguay). Editorial Impasa.
- Plan Internacional. (2008). Campaña Aprender Sin Miedo. [on line]. Disponible en: [plan-international.org/aprendersinmiedo](http://plan-international.org/aprendersinmiedo). Recuperado en setiembre de 2010.
- Proyecto Jalda. Manual de Técnicas Participativas. [on line]. Disponible en: <http://www.rlc.fao.org/>. Recuperado el 16 de agosto de 2010.
- Restrepo, H. (2007). Niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos. Mesa de participación. Redani [on line]. Disponible en: <http://ficonpaz.com/>. Recuperado en setiembre de 2010.
- Rodríguez, G. (1995). Mitos y dilemas de los jóvenes en tiempos del Sida. En: Sida en México. Adolescencia y género. México, D.F. (México). México Conasida.
- Sumer Elías, M. (2009). ¿Qué es el Ciberacoso (o Cyberbullying) y cómo prevenirlo? [on line]. Disponible en: <http://www.informaticalegal.com.ar/2010/06/06/que-es-el-ciberacoso-o-cyberbullying-y-como-prevenirlo/>. Recuperado en octubre, 2010.
- Tobón Coral, M. (1999). Artesanías para la Vida. Bogotá (Colombia). Editado por OIT/IPEC. Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil.
- Torres, M. V. (2007). Agresividad en el contexto escolar. (1ª Edición). Buenos Aires (Argentina). Editorial Lumen.
- Tuvilla Rayo, J. 2006. Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos. [on line]. Disponible en: <http://www.redes-cepalcala.org/>. Recuperado en setiembre de 2010.
- Vasen, J. (2000). ¿Post-Mocositos? Presencias, fantasmas y duendes en la clínica con niños y jóvenes de hoy. Buenos Aires (Argentina). Editorial Lugar.
- PROTOCOLOS DE ACTUACION URGENTE ANTE CONFLICTOS, Juan Carlos Torrego, Isabel Fernandez. (on line). Disponible en: [profeblog.es/blog/joortiro/files/2009/03/protocolo-acoso.doc](http://profeblog.es/blog/joortiro/files/2009/03/protocolo-acoso.doc) consultado en fecha 16 de agosto 2010.



**ANEXOS**



# **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos**



## **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

### **PREÁMBULO**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados

## **Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.**

### **Artículo 1.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Artículo 2.**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### **Artículo 3.**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Artículo 4.**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### **Artículo 5.**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **Artículo 6.**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### **Artículo 7.**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Artículo 8.**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Artículo 9.**

**Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.**

**Artículo 10.**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11.**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**Artículo 12.**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Artículo 13.**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

**Artículo 14.**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 15.**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

**Artículo 16.**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 17.**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

**Artículo 18.**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

**Artículo 19.**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Artículo 20.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**Artículo 21.**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Artículo 22.**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



**Artículo 23.**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 24.**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Artículo 25.**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 26.**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

**Artículo 27.**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

**Artículo 28.**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**Artículo 29.**

**1.** Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

**2.** En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

**3.** Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 30.**

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. B. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

## **B. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**



## **B. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución Número 44/25, del 20 de noviembre de 1989.  
Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su Artículo 49.

### **Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,  
Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,  
Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,  
Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,  
Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## PARTE I

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 2**

**1.** Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su

aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

**2.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 3**

**1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**3.** Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

### **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

### **Artículo 6**

**1.** Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

**2.** Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

**2.** El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

### **Artículo 11**

**1.** Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

**2.** Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

### **Artículo 12**

**1.** Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

**2.** Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 13**

**1.** El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

**2.** El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

**a)** Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

**b)** Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.



### **Artículo 7**

- 1.** El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- 2.** Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

### **Artículo 8**

- 1.** Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- 2.** Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

### **Artículo 9**

- 1.** Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
- 2.** En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
- 3.** Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
- 4.** Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

### **Artículo 10**

- 1.** De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1

#### **Artículo 14**

- 1.** Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 2.** Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
- 3.** La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

- 1.** Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
- 2.** No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

- 1.** Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- 2.** El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a)** Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b)** Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c)** Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d)** Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e)** Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 18**

- 1.** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
- 2.** A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
- 3.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### **Artículo 19**

- 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2.** Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### **Artículo 20**

- 1.** Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- 2.** Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
- 3.** Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a)** Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que

determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

**b)** Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

**c)** Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

**d)** Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

**e)** Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## **Artículo 22**

**1.** Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

**2.** A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

## **Artículo 23**

**1.** Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

**2.** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones

requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

**3.** En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

**4.** Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 24**

**1.** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

**2.** Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

**a)** Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

**b)** Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

**c)** Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

**d)** Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

**e)** Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

**f)** Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

**3.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

**4.** Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr

progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a)** Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b)** Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c)** Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d)** Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e)** Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

**2.** Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

**3.** Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

## **Artículo 29**

**1.** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a)** Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b)** Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c)** Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d)** Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e)** Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

**2.** Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

**Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

**Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

**Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
  - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
  - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
  - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

**Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

**Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;



- b)** La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c)** La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

- a)** Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b)** Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c)** Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d)** Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### **Artículo 38**

- 1.** Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
- 2.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
- 3.** Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
- 4.** De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la

población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### **Artículo 40**

**1.** Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

**2.** Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a)** Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b)** Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
  - i)** Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
  - ii)** Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
  - iii)** Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
  - iv)** Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
  - v)** Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda

medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

**vi)** Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

**vii)** Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

**3.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

**a)** El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

**b)** Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

**4.** Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

**a)** El derecho de un Estado Parte; o

**b)** El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

## PARTE II

### Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

### Artículo 43

**1.** Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que

desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

**2.** El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.<sup>1/</sup> Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

**3.** Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

**4.** La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

**5.** Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

**6.** Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

**7.** Si un miembro del Comité fallece o dimita o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

**8.** El Comité adoptará su propio reglamento.

**9.** El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

**10.** Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

**11.** El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

**12.** Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la

presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### **Artículo 44**

**1.** Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a)** En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b)** En lo sucesivo, cada cinco años.

**2.** Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

**3.** Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

**4.** El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

**5.** El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

**6.** Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a)** Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b)** El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes

que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### PARTE III

#### **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### **Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### **Artículo 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados

Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

**2.** Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

**3.** Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

### **Artículo 51**

**1.** El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

**2.** No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

**3.** Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

### **Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

### **Artículo 53**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

---

1/La Asamblea General, en su Resolución 50/155, del 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados Partes (128 de 191).

